



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
NIXON ALEJANDRO TÁMARA HUERTA
ORCID: 0000-0001-8781-6456**

**ASESOR
Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

HUARAZ – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

TÀMARA HUERTA Nixon Alejandro
ORCID: 0000-0001-8781-6456

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Huaraz – Perú

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

JURADO

Mgtr. **Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga**

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Mgtr. **Manuel Benjamin Gonzales Pisfil**

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Mgtr. **Franklin Gregorio Giraldo Norabuena**

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR

.....
Mgr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

Presidente

.....
Mgr. Manuel Benjamin Gonzales Pisfil

Miembro

.....
Mgr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

Miembro

.....
Abog. Domingo Jesús Villanueva Cavero

DTI

AGRADECIMIENTO

A la Universidad ULADECH Católica a
todo los catedráticos que me forman a mi
asesor de tesis Dr. Jesús Domingo
VILLANUEVA CAVERO.

Nixon A. TAMARA HUERTA

DEDICATORIA

A mis padres mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, a quien le debo la vida, les agradezco el cariño y su comprensión, a ellos quienes Han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores lo cual me ha ayudado a salir adelante.

A mi madre a quien le adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional

Nixon A. TAMARA HUERTA

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019. La metodología aplicada a la presente investigación es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

Palabras claves: Alimentos, calidad, motivación de las sentencias.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance sentences on food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, of the Judicial District of Ancash - Huaraz, 2019. The methodology applied to the present investigation is of a quantitative, qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation and content analysis techniques and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance, were of a very high, very high and very high rank; and the second instance sentence: medium, medium and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and medium, respectively.

Key words: Food, quality, motivation of judgments.

CONTENIDO

	Pag.
Caratula	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	x
I. Introducción	01
II. Revisión de literatura	09
2.1. Antecedentes.....	09
2.2. Bases teóricas.....	12
2.2.1. Marco teórico general.....	12
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia.....	12
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	12
2.2.1.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.2. La competencia.....	16
2.2.1.1.2.1. Definiciones.....	16
2.2.1.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial de estudio...	17
2.2.1.2. El proceso.....	18
2.2.1.2.1. Definición.....	18
2.2.1.2.2. Funciones.....	18
2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional.....	19
2.2.1.4. La prueba.....	20
2.2.1.4.1. En sentido común.....	21
2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal.....	21
2.2.1.4.3. concepto de prueba para el Juez.....	22
2.2.1.4.4. El objeto de la prueba.....	22

2.2.1.4.5. El principio de la carga de la prueba.....	23
2.2.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	24
2.2.1.5. Principios constitucionales relacionados al proceso.....	27
2.2.1.5.1. Cosa juzgada.....	28
2.2.1.5.2. La pluralidad de instancia.....	28
2.2.1.5.3. El derecho de defensa.....	29
2.2.1.5.4. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	29
2.2.1.5.5. El deber constitucional de motivar.....	29
2.2.1.6. El debido proceso formal.....	30
2.2.1.6.1. Noción.....	30
2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso.....	31
2.2.1.7. El principio de congruencia procesal.....	35
2.2.1.8. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	36
2.2.1.8.1. Funciones de la motivación.....	37
2.2.1.8.2. La fundamentación de los hechos.....	38
2.2.1.8.3. La fundamentación del derecho.....	39
2.2.1.8.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones Judiciales.....	39
2.2.1.8.5. La motivación como justificación interna y externa.....	40
2.2.1.9. La sentencia.....	43
2.2.1.9.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	44
2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia.....	44
2.2.1.9.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	45
2.2.1.10. El proceso civil.....	46
2.2.1.11. El proceso de sumarísimo.....	47
2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	47
2.2.1.12.1. Los puntos controvertidos en el proceso de estudio.....	47
2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	48
2.2.1.13.1. Definición.....	48
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	49

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	49
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.....	53
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	54
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	54
2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho.....	54
2.2.2.3. Alimentos.....	54
2.2.2.4. Concepto normativo.....	55
2.2.2.5. Características de la obligación alimentaria.....	58
2.2.2.6. Formas de prestación de alimentos.....	59
2.2.2.7. Efectos de la sentencia de Alimentos.....	60
2.2.2.8. Aumento o disminución de la pensión alimenticia.....	61
2.2.2.9. Jurisprudencia.....	61
2.3. Marco conceptual.....	62
III. HIPÓTESIS.....	64
IV. METODOLOGÍA.....	65
4.1. Tipo o enfoque, y nivel de investigación.....	65
4.2. Diseño de investigación.....	65
4.3. Objeto de estudio.....	66
4.4. Fuente de recolección de datos.....	66
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	67
4.6. Procedimiento de recolección y análisis de datos.	68
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	69
4.8. Principios éticos.....	69
V. Resultados.....	71
5.1. Resultados.....	71

5.2. Análisis de resultados.....	104
----------------------------------	-----

CONCLUSIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anexos

Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	118
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	124
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético.....	134
Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	135

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	71
Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa.....	76
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive.....	82
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	85
Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.....	97
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	100
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	100
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	102

INTRODUCCIÓN

“La calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado y específico de fondo temporal o parcial de las sentencias que resaltan ser un resultado que valora el hombre y busca una administración de justicia equitativa, mediante una representación del Estado peruano”.

“El presente trabajo de investigación sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de Aumento de Alimentos, correspondiente al expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, perteneciente al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, es fruto de un paciente análisis de aspecto formal”.

“Se entendiéndose a la administración de justicia como el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida diaria en colectividad, se pueden señalar que, en el mundo occidental, existen dos grandes sistemas jurídicos, ambos fundados en los postulados morales del cristianismo, en los principios político sociales de la democracia liberal y dentro de una estructura económica de libre mercado”.

“En este contexto, los países latinoamericanos han adoptado en la América Latina, al primero de los sistemas nombrados, aunque han recibido importantes influencias del segundo sistema, sobre todo del modelo estadounidense, en cuanto a la organización judicial, el control de la constitucionalidad, los recursos de hábeas corpus, etc.”.

“Ahora bien, si se tiene en cuenta la importancia de la Administración de justicia en el mundo, sorprende observar en evidente contraste con la abundancia de

investigaciones y escritos sobre los sistemas y problemáticas judiciales en el mundo, la poca o escasa producción bibliográfica sobre la problemática de la Administración de Justicia en Latinoamérica, y el poco o nulo conocimiento de su organización y funcionamiento por parte de la población en general, a pesar de haber sido concebido justamente para el uso y servicio de la sociedad”.

“Siendo así, el panorama de la Administración de Justicia en la América Latina se pueden sintetizar, en la obsolescencia de los problemas legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propiciándose la corrupción y la ineficiencia”.

En el ámbito nacional, se observo lo siguiente:

“En el Poder Judicial peruano no existen adecuados sistemas de control que permitan la prevención y sanción de los actos disfuncionales de sus operadores, la percepción de la ciudadanía es que en el interior de la institución existen altos grados y niveles de corrupción. Así se desprende de los contenidos de la Audiencia Nacional sobre la justicia en el Perú celebrado en la capital peruana, donde el propio ex Presidente del Poder Judicial y titular de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que la desconfianza en la administración de la justicia aparece como un mal endémico, de tal manera que Magistrados, fiscales, abogados y ciudadanía en general, coinciden en señalar que la problemática del Poder Judicial, radica en que nuestro sistema de justicia se encuentra enferma debido a la sobrecarga procesal, lo que, sumado a la falta de recursos económicos de la mayoría de litigantes, obliga a una real reforma del Poder Judicial”.

“A su vez la corrupción en los órganos jurisdiccionales no siga creciendo punitivamente vulnerando derechos en nuestro país, más de la cuenta desde este presente año, el país seguirá creciendo en una constante carencia social, la cual todos hoy palpamos, desde la clase alta, hasta la clase media y baja, lo que debemos fortalecer una construcción de un buen sistema y planteamiento de justicia en 3 situaciones quien debe estar cargo de la reforma judicial, reformar de gestión, incentivos del mercado ámbito judicial así alimentar a nuestro estado peruano con democracia justa sin tanto dilatación de procesos que solo generan un margen una lentitud de los actos procesales” (Sumar, Deustua, & Mac Lean, 2014).

“En tal sentido, si se desearía calificar y definir la labor del poder judicial, ésta sería sin duda, deficiente, pese a los muchos intentos por optimizar el sistema de justicia, la situación no ha cambiado nada o se ha modificado tan poco, que el ciudadano común y corriente no lo ha percibido; tanto así, por ejemplo, que la comisión especial para la reforma integral de la administración de justicia (ceriajus), es para la mayoría de peruanos (95 %), solo una palabra rara y difícil de pronunciar”.

“Esta realidad encuentra su explicación en la cultura jurídica, fuertemente influenciada por las normas y los ritos tradicionales; así como por el rol que históricamente vienen desempeñando los jueces en nuestro país, donde nada o casi nada se ha hecho por formar un nuevo perfil de juzgador, puesto que éstos son y se han convertido en meros aplicadores de la norma, neutrales y apolíticos de la ley, dado que les es indiferente si éstos son perjudiciales para los litigantes, más ni siquiera son interpretes ni creadores de derecho, que nuestro sistema de valores propios de un estado democrático y constitucional, así esperarían de ellos”.

“Concluyendo sobre la problemática de la Administración de Justicia en el Perú, se

puede afirmar hoy en día, que pese a existir actualmente la OCMA (Oficina de Control de la Magistratura), ésta no ha logrado aún llenar el vacío de injusticia que impera en el país, aun cuando su función es la de escuchar a los litigantes que crean haber sido vulnerados sus derechos irregularmente durante sus procesos judiciales, pese aún con contarse con líneas telefónicas gratuitas por el cual los ciudadanos pueden llamar para expresar sus quejas, lo cual implica, que es perentorio la formación de nuevos perfiles de Abogados, mejorar el nivel ético del profesional en leyes y que las Universidades formen Abogados que ayuden a conseguir la paz social y que el Poder Judicial ingrese a una etapa de cambio real donde se involucren todas las instancias, así como la sociedad civil”.

“Es en éste sentido, y en base a lo expuesto anteriormente qué, preocupados del contexto y realidad social, la ULDECH – Católica, promueve la investigación creando líneas especiales de investigación, y en el caso específico de la Escuela Profesional de Derecho, existe una línea denominada Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011)”.

“En tal sentido, éste documento comprende al quehacer jurisdiccional en todas sus instancias, básicamente sobre el tema de las decisiones judiciales, de tal manera que cada egresado de la Escuela Profesional de Derecho, elabora y ejecuta un trabajo de investigación, tomando como base documental un proceso judicial culminado, y como objeto de estudio las respectivas sentencias tanto de primera como de segunda instancia; y cuya fin inmediato es llegar a determinar su calidad, con respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive”.

“Es así, que al examinar el expediente judicial N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, sobre Aumento de Alimentos, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, se observa que la sentencia de primera instancia, declaró FUNDADO LA DEMANDA EN PARTE, la demanda de autos sobre el aumento de alimentos fijando cuatrocientos cincuenta nuevos soles como pensión alimenticias, mientras que la sentencia de segunda instancia confirman la sentencia contenida en la resolución número Dieciséis, de fecha diecinueve de marzos de dos mil catorce, Revocar el extremo de la sentencia del mismo monto REFORMANDOLA ORDENO que el demandado asuma con una nueva pensión de trescientos nuevos soles, asunto que despertó el interés por investigar, sirviendo de base para el siguiente enunciado”:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, 2019?

Para resolver ésta interrogante se ha planteado un objetivo general:

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, 2019”

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes”.
2. “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho”.
3. “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes”.
5. “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho”.
6. “Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

“En cuanto a la metodología, se basa de un estudio en los parámetros de calidad extraídos de la Revisión de la Literatura que serán desarrollados en el Marco Teórico y Conceptual y el Nivel de la Investigación que es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados y la fuente de información es el expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por interés y provecho para fijar los criterios de introducción que son proceso concluido con integración de ambas partes y con

sentencias de Primera y Segunda Instancia para la recolección de datos que está previsto aplicar las técnicas de la observación y el análisis de contenido, lista de cotejo validado” mediante el Anexo 2.

“Por lo tanto, el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como” anexo 1.

“Asimismo, los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 3.

En esta propuesta de Investigación se Justifica, porque define la principal y profundo desarrollo en la realidad nacional y local en el cual se basa que la ciudadanos que reclaman justicia, expresión principal que se puede ver en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades e instituciones del estado, mediante a hechos que sucesivamente están seguidos en el orden jurídico y social, propiamente desconfianza en la administración justicia por el cual la sociedad pierde la firmeza de solucionar la justicia a los órganos jurisdiccionales, en mi opinión en relación a la administración de justicia es cada vez más desfavorable y no genera confianza dentro del marco legal.

El resultado de la investigación sirve para motivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y conceptuales y normativos para cada caso concreto, contribuyendo de esta manera a mejorar la calidad de la administración de justicia.

Asimismo, este presente trabajo de investigación de tesis servirá como fuente principal en materia de alimentos para los demás compañeros que afronten el reto de conseguir un Título Profesional mediante esta modalidad, ya que es un trabajo de mucho esfuerzo y de horas a dedicación al tiempo, ganas de salir adelante y de superación en comentar y criticar que haiga una Administración Justa de Derecho sobre todo para comprender la lógica jurídica del método científico para resolver un problema de investigación, esto conlleva que la fuente sea muy confiable y de mi formación profesional sea mejor adecuadamente.

Concluimos en un conjunto de ideas y análisis que los procesos sobre la pensión de alimentos son los casos más frecuentes diarios que pasan en nuestra sociedad y el Poder Judicial lamentablemente poco le importa a los operadores de justicia. También que el hambre opaca la inteligencia y disminuye la productividad e impide a sociedades enteras a realizar su enorme potencial a un futuro mejor. Es importante que los procesos de alimentos sean resueltos respetando las propias necesidades y posibilidades de cada familia y sin dilatación de procesos o burocracias, y que genere una confianza jurídica como pronunciarse en una sentencia que respeta el Principio constitucional, cuya finalidad es la protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente, caso que muy poco se observa en los juicios por alimentos y posterior a una sentencia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Salas, E. (2005), investigó: “¿Qué significa fundamentar una sentencia? o del arte de redactar fallos judiciales sin engañarse asimismo y a la comunidad jurídica”, y sus conclusiones obtenidas fueron las siguientes: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente ad infinitum. Lo que el jurista o el Juez deben hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). Esto hace del problema de la fundamentación un problema de carácter moral que involucra la responsabilidad personal y social de los juristas b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales, lo cierto del caso es que ello no es siempre posible. Puesto que el objeto del Derecho lo constituyen las relaciones y conflictos humanos, siempre maleables y cambiantes, entonces las razones que se puedan dar para una decisión son también maleables y cambiantes. En este campo toda decisión está, por lo tanto, sujeta al consenso más que a la racionalidad científico-tecnológica, a la finalidad perseguida más que a la verdad. El Juez tendrá, finalmente, que elegir él mismo, aquel o aquellos argumentos que desee utilizar para sustentar sus decisiones, y ello con la plena conciencia de que esas razones pueden ser tan válidas y contingentes como sus contrarias.

El carácter decisivo de un fallo judicial a través de la sentencia no lo da, entonces, la

norma, sino más bien la opción valorativa (moral) del Juez.c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los Jueces: mediante argumentos normativos o empíricos.

La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “justicia”, “la verdad”).En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. La principal de estas dificultades reposa en el hecho que la sociedad, en general, exige de los tribunales una “justicia” que sea racional, objetiva, imparcial y verdadera. No importa que estos objetivos sean ilusiones, lo que importa es el carácter de “consuelo espiritual” que ellos representan para las personas. Nos encontramos finalmente, ante una forma de auto engaño colectivo. d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es, finalmente, esta: ¡No hay tal receta! El Juez tendrá que cargar con el peso de su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a Sartre, “condenado a ser libre”.

Por su parte, Arenas, M., y Ramírez, E. (2009) investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia” y las conclusiones evacuadas fueron las siguientes: a) Todos los Jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. b) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que ésta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. c) El problema fundamental radica en que los propios Jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la

propia sentencia, en ocasiones se sienten indispuestos por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. d) Aun falta preparación a los Jueces en relación al tema de la argumentación jurídica en la sentencia. e) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. f) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Asimismo, Franciskovic, B., (2004), investigó: “La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”, y sus conclusiones fueron las siguientes:a) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa solo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. b) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma.c) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. d) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el

Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc., que puedan eventualmente controlarse posteriormente. e) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos, etc. f) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. g) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 Desarrollo de las instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción

Según Casto, M. (2012) “la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, para ello el Estado le da a ciertos órganos una capacidad abstracta, que se debe distinguir de la concreta, es decir, de la competencia, con la que se suele confundir la jurisdicción; tanto es así que se habla de jurisdicción penal o civil, así como también se la confunde a veces con el órgano que la ejerce, o sea, con el tribunal y

con el límite, y los códigos se referían y refieren a la incompetencia de jurisdicción”. (p. 176).

“Por otro lado otros juristas consideran que la jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”. (Linares, R. 2013, p. 75)

“Es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado, porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento”.

Por tanto, Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León, (2014) “considera que la jurisdicción es el presupuesto del proceso inmediato jurídico donde los justiciables y justiciados hagan de prevalecer la defensa del debido proceso y de manejar mejor la administración de justicia en un órgano de jurisdicción competente procesal. Consiste fundamentalmente en la actuación de la ley tutelar y realizar un derecho objetivo en el marco de ley”.

2.2.1.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bustillos, J. (2014) “El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus

miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños (otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial) a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse encada caso”.

A continuación se describe los tipos de principios:

A. El principio de la Cosa Juzgada. “En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado”.

Tiene como requisitos:

a. “Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra”.

b. “Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo”.

c. “Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada”.

B. El principio de la pluralidad de instancia. “Esta garantía constitucional es

fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte”.

“Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”.

C. El principio del Derecho de defensa. “Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. “Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”.

“Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe

estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano”.

“Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos” (Chanamé, 2011).

2.2.1.1.2. La competencia

2.2.1.1.2.1. Definiciones

Serra Domínguez (2013) “define que la competencia es una regla de la jurisdicción, y nos referimos que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado caso de conflictos de interés. La jurisdicción es el absoluto y la competencia es una parte de la jurisdicción”.

Por tanto, Monteagudo (2014) “menciona que la competencia cumple con una función jurisdiccional de que cada juez tenga la competencia debidamente procesal y justa y no se sobre pase los límites permitidos para resolver los conflictos de interés de las partes procesales. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia. El Juez Civil no puede encomendar a otro juez la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede el Juez comisionar la realización de determinadas actuaciones judiciales fuera del ámbito territorial de su competencia mediante el exhorto”.

“En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

“La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión”.

2.2.1.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial de estudio.

“La determinación de la competencia dentro del órgano jurisdiccional nos menciona a donde vamos a demandar y en qué momento la demanda podrá ser materia civil y entonces permitirá que el juez designado en ese despacho judicial resuelva conflictos de intereses” (Vásquez, 2014).

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de Paz Letrado así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso a) donde se lee: “Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes”.

Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil “que establece la

Competencia Facultativa, y que textualmente indica El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Definición

Hernández Lozano (2014) afirmar “el proceso es el instrumento técnico, construido por normas procesales, para lograr la realización del derecho sustancial; Asimismo, podemos entender el proceso es fundamental instrumento establecido por un conjunto de normas procesal de acuerdo a ley para inicio del derecho” (p.31).

Finalmente, Bermudez Tapia, Belaunde Borja, & Fuentes Ponce de León (2013) definen: Es un conjunto de actos procesales mediante el cual se propone poner fin a un conjunto de interés restableciendo el derecho subjetivo que han contestado. El proceso en el derecho civil es un conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que realicen el juez y las partes desde la interposición de la demanda hasta su resolución para resolver conflictos de intereses para alcanzar la paz jurídica (p.324).

2.2.1.2.2. Funciones del proceso

Hernandez Lozano (2014) “afirma: La finalidad del proceso contencioso es típicamente represiva: hacer que cese la contienda, lo cual no quiere decir hacer que cese el conflictos ,que es inmanente, sino componerlo mediante el derecho ,bien con la formación de un mandato ,bien con su integración ,bien con su actuación .la naturaleza contenciosa del proceso se debe por tanto al conflicto de intereses cuanto

a su actualidad que reclama la función represiva del derecho .el estudio del proceso contencioso desde el punto de vista funcional compromete ,pues la investigación acerca de lo que es no el conflicto de intereses ,sino su actualidad (p.41).

Entonces Rendon Vasquez (2013) “define que es la secuencia fundamental en el derecho que analiza el conjunto de normas y principios jurídicos que contiene la función jurisdiccional de la institución del estado y principalmente fijan procedimientos que tiene un seguimiento del proceso para obtener un resultado en la función del derecho encargados en ejercer justicia y dentro del proceso civil también son públicas para la atención de los interés de las partes procesales que están involucrados en el proceso y en el interés social y político”.

2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional

Conforme ha señalado San Martín Castro (2015), “se denomina como garantías genéricas a aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal⁵⁶. Se trata de normas constitucionales que no van a restringir sus efectos a determinados momentos o actos del proceso penal, sino que su configuración va a permitir que proyecten su fuerza garantista-vinculante a todos los momentos por los que pasa el desenvolvimiento del proceso, es decir, desde la fase preliminar o pre-judicial, pasando por las fases de instrucción, intermedia y juicio oral, hasta concluir la fase impugnatoria, con lo que recién se puede decir que el proceso penal ha concluido definitivamente”.

El derecho constitucional del siglo XX refiere, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace

acreedora.

Los mandatos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8º, “toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Art. 10º, “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial”.

2.2.1.4. La prueba

Para Pérez, G. (2014) “Es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso. La prueba es el elemento procesal más relevante para determinar los hechos, a efectos del proceso ya que para obtener un fallo al fondo se exige una reconstrucción de los hechos”. (p.78)

“En el camp jurídico se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio, s/f).

Asimismo, Bermudez Tapia (2008) “afirma: Es la acreditación de la certeza de un hecho. La prueba puede concebirse desde ángulos diversos. Aquí interesa la prueba como medio. Ya desde el derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en

la legislación acerca de los medios de prueba, que se ha circunscrito a la clasificación de los medios en cuadro grandes grupos: la confesión del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones y la prueba documental. La prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso” (p.326).

2.2.1.4.1. En sentido común

“La prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición” (Couture, 2009).

2.2.1.4.2. En sentido jurídico procesal

Obando Blanco (2013) “menciona: El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía”.

“Por otro lado en el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente,

comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.

2.2.1.4.3. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez, G (2013), “al momento de valorar los medios probatorios al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”.

“En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez”.

“Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”.

“El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar”.

2.2.1.4.4. El objeto de la prueba

Según Castillo L. (2014) “El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en

general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria”.

“El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos”. (Couture, 2009, p. 98)

“Finalmente, hay hechos que necesariamente deben ser probados para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos”.

2.2.1.4.5. El principio de la carga de la prueba

“En el marco normativo, este principio se encuentra previsto en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de Probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”.

“De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable” (Hinostroza, 2012).

En mención Sagastegui Urteaga (2013) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

2.2.1.4.6. Valoración y apreciación de la prueba

Ramírez, A (2012), “Por valoración o apreciación de la prueba Judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoriales”.

Por su parte Hinostroza (1998) “precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y

determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil”.

Encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba

En el presente trabajo se analizara lo siguiente:

Sistema de la tarifa legal, “en este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley”. (Rodríguez, 2011)

Sistema de valoración judicial, “En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. El valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría”. (Rodríguez, 2011)

Se entiende que la facultad entregada al juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

“El acto de conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba”. (Obando Blanco, 2013)

b. La apreciación razonada del juez

“El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos” (Obando Blanco, 2013).

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

“Los hechos se vinculan con la vida de los seres humano, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial” (Obando Blanco, 2013).

D. Las pruebas y la sentencia

Seguido de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver

mediante una resolución.

“Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado”.

“De acuerdo al resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada”.

2.2.1.5. Principios constitucionales relacionados al proceso

Según Montero, A. (2015) “son principios genéricos aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad procesal. En ocasiones sirven para reforzar el contenido de las garantías específicas. Su valor se acrecienta, cuando pueden ampararse en ellas garantías concretas que, por la circunstancia que fuere, no quedaron incluidas de modo expreso en la Constitución”.

Según Rivero, (2013) “estos principios actúan como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

2.2.1.5.1. Cosa juzgada

“Es el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado”.

Tiene como requisitos:

A. “El proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra”.

B. “Se debe tratar del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo”.

C. “Debe ser de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada”.

2.2.1.5.2. La pluralidad de instancia

“Esta garantía constitucional se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda

habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia”.

2.2.1.5.3. El derecho de defensa

“Es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa”.

2.2.1.5.4. La motivación escrita de las resoluciones judiciales

“En el campo jurídico, es frecuente encontrar sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales”.

“Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión”.

2.2.1.5.5. El deber constitucional de motivar

“La exigencia constitucional de motivar se mantiene vigente en todo el proceso de construcción de una decisión judicial: el juez deberá aplicar la *sindéresis* de la lógica, evitando contradicciones en su razonamiento y he aquí que *per se*, subsiste una particularidad del deber de motivar en el sentido de no construir decisiones

manifiestamente contradictorias, ajenas a la lógica de la norma y de las premisas fácticas. De igual forma, al perfilar los argumentos que han de servir de sustento a la decisión, el deber constitucional alude, en este caso, a ceñirse a la verdad de las premisas. En ese mismo íter, constitucionalmente la interpretación deberá ceñirse, cuando menos suficientemente, a los principios de interpretación que contempla como valores axiológicos la Constitución. Los magistrados están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano”. (Camones, 2014).

2.2.1.6. El debido proceso formal

“A través de la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta” (Nieves, 2012).

2.2.1.6.1. Noción

“El proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la

ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos” (Bustamante, 2014).

“Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial”.

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Torres, J. (2013), “sostiene el debido proceso, es un principio legal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitir la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez o tribunal, quienes deben observar los derechos fundamentales de las partes, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito”.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y

capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

“Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente pueden sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”.

“Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” (Gaceta, Jurídica, 2015).

B. Emplazamiento válido

Por su parte Torres, J. (2013), “el sistema normativo, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

“En ese sentido, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso”.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

“El proceso y la garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal”.

“Finalmente, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones”.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

“Los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso”.

“En comparación a las pruebas, las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción conducente a obtener una sentencia justa”.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Para Monroy, G., citado en la Gaceta Jurídica (2015), “también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

“Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela

jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso” (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Al respecto Torres, J. (2013), “se consagra en el inc. 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

“De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley”.

“La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder”.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Asimismo, Torres, J. (2013), “el principio de la doble instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el

recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia)”.

2.2.1.7. El principio de congruencia procesal

“En el sistema normativo peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide”.

“Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes” (Ticona, 2011).

“Según este principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso” (Cajas, 2013).

“Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de

Procedimientos Penales” (Castillo, s/f).

2.2.1.8. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según, Camones (2014), “La motivación de la resolución judicial entraña, en el fondo, una necesaria argumentación y ésta sólo es posible, en rigor, mediante las correspondientes y múltiples inferencias exigidas por el caso concreto. Esas inferencias podrán ser de tipo enunciativo (sujetos a los cánones de la lógica común) y de tipo jurídico (sujetos a las reglas de la lógica jurídica), hasta concluir en la inferencia jurídica definitiva en el caso singular”.

“La motivación no es tal por la cantidad enorme y superabundante de conocimiento desparpillado, sino, por la calidad, profundidad y pertinencia del conocimiento aplicado para solventar la argumentación”.

“Tanto desde el punto de vista objetivo subjetivo (óntico fáctico) como jurídico, el enfoque cognoscitivo de aquello que es, materia de resolución se ha de efectuar basado en el conocimiento riguroso del contenido del proceso y en atención a la finalidad del procedimiento, etc. El sentido de la resolución constituye el contenido de la conclusión de la inferencia jurídica aplicada, en definitiva, para la decisión jurídica. Por lo tanto aquel debe guardar estricta coherencia con los fundamentos glosados que, en el fondo, constituyen sus premisas”.

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

“Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”.

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

2.2.1.8.1. Funciones de la motivación

“Al respecto, ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada”.

“El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda”.

“La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa”.

“Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen”.

“Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes”.

“El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente”.

2.2.1.8.2. La fundamentación de los hechos

Para Michel Tarufo (2012), “el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos”.

2.2.1.8.3. La fundamentación del derecho

“Los fundamentos de hecho y de derecho de las resoluciones judiciales no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente”.

“No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión”.

“Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.”.

“El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”.

2.2.1.8.4. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2012), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

“Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente,

improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda”.

B. La motivación debe ser clara

“Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas”.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común”.

“Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga”.

“Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales”.

2.2.1.8.5. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2012) comprende:

A. La motivación como justificación interna

“Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial”.

“En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.)”.

“Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución”.

“Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2”.

“Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna”.

B. La motivación como la justificación externa

Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más

remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) “La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación”.

b) “La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro”.

c) “La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la completitud, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la suficiencia, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente)”.

“No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de

autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud”.

2.2.1.9. La sentencia.

Por su parte, Ramírez, G. (2012), “considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

“El análisis de esta exposición normativa está prevista en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, en ella; se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”.

“La forma habitual de concluir un proceso judicial es con la expedición de la sentencia, mediante él, el órgano jurisdiccional se pronuncia condenando o absolviendo al acusado. A continuación, revisaremos algunas resoluciones vinculadas a la definición e importancia de la sentencia, su estructura, los requisitos de forma y de fondo que debe cumplir su expedición y lectura, así como a las clases de sentencia que pueden emitirse. La sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión de los sujetos procesales ya que a través de

ella se decide la situación jurídica sentenciándolo o absolviéndolo por el cual se le sometió a un proceso civil. Finalmente, la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad” (Rioja Bermudez, Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil, 2009).

2.2.1.9.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

“La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada” (Cajas, 2015).

2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2015)

2.2.1.9.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

A) El principio de congruencia procesal

Según Romero Montes (2014) “dijo que el juez es el director del proceso y es la encargada de manifestar el derecho que le corresponda algunas de las partes procesales de manera pública de acuerdo al Principio de Congruencia Procesal los jueces no están sujetos a facultar un argumento jurídico o manifestar una cosa distinta a lo requerido en la pretensión ni mucho menos están facultados a fijar sus cuestiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes. El juez sólo debe anunciar con la vinculación a las alegaciones hechas por las partes o en su escrito de postulación al proceso”.

B) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez, A. (2011), “refiere: es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”.

“Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

“Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”.

“La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los

justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”.

2.2.1.10. El Proceso civil

Según, Ardiles (2012) “es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes. Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

Definiendo Hernandez Lozano (2014) “entonces es la acción procesal civil que analiza la función y el desarrollo como también la eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil es asistir a una institución del juzgado pertinente de la jurisdicción y solicitando nuestras pretensiones jurídicas que corresponde a ley, sin que se vulnere nuestro derecho fundamental y constitucional donde puede haber dos a más donde engloba un conjunto de pretensiones a petición de alguna de las dos partes a más. La demanda en un proceso civil cumple con la plasmación de tres actos acción, pretensión y petición ante órgano jurisdiccional”.

“Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado”.

2.2.1.11. El Proceso Sumarísimo

“El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior”.

“En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (Instituto de investigaciones jurídicas rambell)”

2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

“Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda”, (Coaguilla, s/f).

Son supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal. Es el acto jurídico procesal del juez, operación de confrontación entre cada uno del hecho expuestos en la demanda (Carrion Lugo, 2012).

2.2.1.12.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si se han incrementado de las necesidades del menor alimentista desde el momento en que se fijó la pensión de alimentos primigenia.
2. Determinar si se ha incrementado la capacidad económica del demandado en relación a la que tuvo al fijarse la pensión de alimentos y si lo mismo ha ocurrido con su carga familiar
3. Determinar la capacidad económica de la demandante. (Expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02)

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Definición

Conforme señala Hinostroza, H. (2014) “la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural”.

“Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque

éste, total o parcialmente” (Ticona, 1994).

“También los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes (y aun por los terceros legitimados) dirigidas a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por él” (Hinostroza Mínguez, 2012)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

“El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos”.

“La posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social” (Gutiérrez, 2009).

2.2.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

“De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos.

A.- Los remedios

Monroy Galvez (2013) “afirma: Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. Demos ejemplos de remedios. El pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación). Otro remedio, contenido en el Código Procesal Civil en su artículo 178, es la nulidad de sentencia. Se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez” (p.196).

B.- Los recursos:

Por tanto Monroy Galvez (2013) “afirma: Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar” (p.196).

“Los recursos se formulan por quien se considere agraviada con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”.

“Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. De

acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil”, los recursos son:

- **El recurso de reposición**

Al respecto Monroy Galvez (2013) “afirma: Al igual que el Código de 1912, el nuevo Código concede el recurso de reposición para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Sin embargo, a diferencia de la regulación anterior, el nuevo Código concede al recurrente tres días para poder interponer el recurso, atendiendo a que el plazo de un día consagrado en el anterior era angustiante y absurdo” (p.197).

“El Código Procesal Civil en su Artículo 362 y su procedencia menciona el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque. Y en su Artículo 363 acota el Trámite de lo plazos para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite. De considerarlo necesario, el Juez conferirá traslado por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía. El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable” (Gaceta Jurídica, 2012).

- **El recurso de apelación.**

Para Machicado, J. (2012) “La apelación es un Recurso ordinario por el que unas actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior. En las

distintas jurisdicciones, esta palabra es sinónimo y abreviación del Recurso de apelación”.

“Un medio impugnatorio se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Carranza, 2012).

- **El recurso de casación.**

“De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”.

“La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2015).

- **El recurso de queja**

Monroy Gálvez (2013) “afirma: Este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado inadmisible o improcedente el recurso de apelación o el de casación, y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente. Precisamente el reexamen que se solicita en el caso de la queja, está referido a la resolución que pronunciándose sobre el recurso no lo concede o lo hace de manera tal que en opinión del recurrente, le produce agravio y además está equivocado y así lo dispone el artículo 401. Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto” (p.28-29).

“Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada”.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

“De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos, fijando una pensión alimenticia a favor de los menores alimentistas la suma de 450.00 nuevos soles”.

“Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, dentro del plazo previsto se formuló la apelación a la sentencia de primera instancia por parte del obligado. Por lo

que, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia”.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

“Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: los alimentos”. (Expediente N° 00912-2011-0-0201).

2.2.2.2. Ubicación de los alimentos en las ramas del derecho

“Los alimentos se ubican en la rama del derecho público y privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia. En cuanto al derecho alimentos, sabemos que éste es el conjunto de normas que regulan y protegen la superioridad del alimentista y están relaciones con un conjunto general de normas internaciones para el bienestar y protección del menor normativamente en el ordenamiento peruano”.

2.2.2.3. Alimentos

“Los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas” (Hinostroza, 2014).

Para Apaza, B. (2013), “en el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia. Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.”.

Asimismo, Castro Reyes (2006) “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. También los alimentos son las obligaciones naturales del derecho civil, tienen como nacimiento a nuestra carta magna, es decir la base legal no es el código civil, sino la constitución política del estado es un derecho constitucional y se encuentra bajo la protección de los convenios de los derechos humanos” (p.5).

2.2.2.4. Concepto normativo

“Según, el **Artículo 472.- Noción de alimentos:** Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Conforme a la Norma del Artículo 474 del CC “Se deben alimentos recíprocamente”

- 1.- Los cónyuges.
- 2.- Los ascendientes y descendientes.
- 3.- Los hermanos.

(*) Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificadorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

A.- El Art 472 del Código Civil

Define a los alimentos, como todo lo que es indispensable y necesario para el

sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

De este concepto se deduce que están inmersos los recursos indispensables para la sobrevivencia de la persona, pero no solo nos referimos a los productos orgánicos, sino a todo aquello que le permita vivir con tranquilidad y de forma decorosa. Y todo ello con el afán de que no ponga en peligro su existencia.

Se tramita por la vía procedimental sumarísima, conforme lo señala el Art 546 Inc.1 del Código Procesal Civil:

- Competencia del Juez: Tienen la competencia para conocer los procesos de alimentos los Jueces de Paz Letrados, siempre y cuando exista prueba ineludible del lazo familiar. En caso contrario es competente el Juez del Niño y el Adolescente. (Art Modificado por la Ley 26324. Art.1)
- Competencia Especial: En este caso le corresponde conocer del proceso de alimentos, sin perjudicar lo señalado anteriormente, la Juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste. Es adecuado señalar que el Juez rechazara de plano cualquier cuestionamiento por razón de territorio.
- En su conjunto está regulada en la Sección Cuarta Título I Capítulo Primero del Libro III Derecho de Familia.

B.- En el Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias

personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

C.- Ley N° 30292, del 11/12/2014

Norma que modifica el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 472 del Código Civil sobre la noción de alimentos, publicada el domingo 28 de diciembre en el diario oficial El Peruano.

Artículo 1. Modificación del artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes

Modifícase el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes en los siguientes términos:

Artículo 92.- Definición. - Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

Artículo 2. Modificación del artículo 472 del Código Civil

Modifícase el artículo 472 del Código Civil en los siguientes términos:

Artículo 472.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

La demanda se sustenta en los Artículos 130°,424°,425°, 546, inca 1°, 547,560 y las siguientes del C.P.C

2.2.2.5. Características de la Obligación Alimentaria

Las características con las que cuenta el derecho alimentario son las siguientes:

- “Es Personalísimo: Este derecho se encuentra fuera de comercio, por ello dicha obligación termina con la muerte del alimentista o del alimentante”.
- “Es intransferible, irrenunciable, incompensable e intransigible: Al respecto vale la aclaración de que las cuotas mensuales si pueden ser capaces de todas estas prohibiciones, más no así el derecho alimentario”.
- “Es inembargable: Quiere decir que las cuotas de alimentos que han pasado o las que se vienen no pueden ser embargados”.
- “Es imprescriptible: Hace referencia a que el derecho de solicitar alimentos no prescribe, más lo que si prescribe es el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia”.
- “Es recíproco: Porque el que se alimenta hoy, mañana se tiene que alimentar, he ahí la reciprocidad de la obligación”.
- “Es circunstancial: Ya que ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, pudiendo ser aumentada o disminuida la pensión alimenticia, y al mismo tiempo puede solicitar su exoneración por las causales que fija la ley”.

2.2.2.6. Formas de prestación de alimentos

“Asimismo, la pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años. Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado”.

“También la pensión alimenticia definitiva se mantiene hasta que los acreedores cumplan la mayoría de edad (18 años); sin embargo, en caso de estar cursando una carrera universitaria, podrían recibirla hasta concluir sus estudios. También se les sigue otorgando el derecho de la pensión a los hijos incapaces y discapacitados”.

2.2.2.7. Efectos de la Sentencia de Alimentos

“En lo que respecta a la forma de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación alimentaria, existe en la práctica serias dificultades, pese a que nuestra legislación positiva señala que la pensión puede fijarse en”:

A) “Efectivo, mediante una pensión. La misma que puede ser fijada en suma determinada o en porcentaje”.

B) “En forma diferente al pago de una pensión (entrega de especies), debiendo tenerse en cuenta las posibilidades del obligado. Con estos criterios, no debería existir en la práctica dificultades para fijar la pensión de los alimentos, ya que para tomar en cuenta las posibilidades del obligado, se debe partir del principio de que éste debe asumir dicha obligación a priori, puesto que la responsabilidad de los

progenitores es compartida. Asimismo, debe tenerse presente el principio de presunción *juris tantum*, que el obligado sí puede asumir tal obligación, además de otros datos adicionales como su condición personal (profesional), o la referencia que aporta la parte reclamante de la parte reclamada sobre alguna actividad que esté realizando (artista, comerciante, u ocupado en cualquier otro oficio). Por último, no resulta necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar los alimentos. Con los elementos que se tiene y tomando en cuenta las necesidades reales y elementales del alimentista (edad, salud, grado de instrucción etc.) debe fijarse la pensión”.

Estas consideraciones están señaladas en nuestro ordenamiento sustantivo, lo que falta es un poco más de criterio para asumir en fijar la pensión que corresponda, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad. Así, el Art. 481 o del C. C. indica: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Por otro lado, el Art. 482° del mismo C.C. señala: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla.

2.2.2.8. Aumento o disminución de la pensión alimenticia

Hernandez Lozano & Vasquez Campos (2014) afirma: “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiere fijado en un porcentaje de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado no es necesario nuevo proceso para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones” (p.323).

2.2.2.9. Jurisprudencia

Son tres las condiciones para la exigibilidad de alimentos: Estado de necesidad del solicitante, posibilidad económica del obligado a prestarlos y existencia de norma legal que establezca la obligación (...)" (**Cas. N° 1371-96, Huánuco**).

“Al haber cumplido la sentencia con precisar los gastos a los que se encuentra obligado el demandado, resulta atendible fijar la pensión alimenticia en 20%, pues además ambos padres están obligados a alimentar y educar a sus hijos, no habiéndose demostrado en autos que la madre se encuentra incapacitada para coadyuvar al sostenimiento de la menor”. (**Cas. N° 1 060-2003-Santa**).

“El accionante tiene igual obligación que la madre para atender a las necesidades de los menores, más aún si se encuentran en la etapa de desarrollo escolar” (**Expediente N° 1628-97, Lima**). Se han fijado los alimentos a favor del menor alimentista teniendo en cuenta las necesidades del menor acorde a su edad y a su vez, que la madre del menor es propietaria y trabajadora de un gimnasio que le permite

contribuir con los alimentos, conjuntamente con el demandado” (Cas. N° 1903-2000, **La Libertad**)

Casación N° 2760-2004, Cajamarca: “Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas que requieren reajustes de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista (...) por lo que no resulta amparable considerar el principio de la cosa juzgada”.

2.3. Marco Conceptual

Calidad: “Se denomina calidad a la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla con igual, mejor o peor que las restantes de su especie”.

Carga de la prueba: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio”. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial: “Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción” (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas”. (Cabanellas, 1998).

Expresa: “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención,

voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Expediente: “Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden”.

Evidenciar: “Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia de la Lengua Española, 2011).

Jurisprudencia: “La jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico mediante la interpretación de la ley, la costumbre y los principios generales del derecho”.

Normatividad: “El Derecho regula la vida en sociedad aplicándose a los hechos producidos o derivados de las relaciones intersubjetivas con trascendencia jurídica”.

Parámetro: “Su contenido habitual representa el dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación”.

Posesión: “Es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación art. 896 y art. 923 del Código Civil, pero no son todos”.

Posesión precaria: “Según la opinión, y han sostenido que la posesión precaria es la que se ejerce sin derecho y se hace extensiva a todos aquellos que sin pagar renta utilizan la posesión de un inmueble sin título para ello, o cuando sea ineficaz el invocado para enervar el dominial que ostenta el demandante”. (Albaladejo, M).

Variable: “Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse”.

III. HIPÓTESIS

Por la naturaleza de la investigación no se planteó la hipótesis, pues el objeto del presente trabajo consiste en el estudio de sentencias judiciales, y el enfoque cualitativo de la investigación hace que no se formule la hipótesis a priori.

IV.METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

“Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

“Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil”. (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

“No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista,

2010).

“Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

“Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

“Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos, existentes en el expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019”.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos. “Será, el expediente judicial el N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad”. (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e

implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

“En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación”.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

“Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente”.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

“Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias”.

“Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases”, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

4.6.1. De la recolección de datos

“La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. “Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos”.

4.6.2.2. Segunda etapa. “También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos”.

4.6.2.3. La tercera etapa. “Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura”.

“Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura”.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

“En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación”.

4.8. Principios éticos

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad y Morales, 2005).

“Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial”.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadros de resultados

Cuadro N° 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – sede Central EXPEDIENTE : 00912-2011-0-0201-JP-DC-02 MATERIA ALIMENTOS : AUMENTO DE ESPECIALISTA : GAMARRA SOLANO, PATRICIA SILVANA DEMANDADO : I.H., R.H. DEMANDANTE : E.D., E.A.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ Huaraz, veintiocho de agosto del año dos mil doce.-</p> <p>VISTOS: La causa seguida por E.A.E.D., en representación de</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones?¿Cuál es el problema sobre lo que sedecidirá?” Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”.Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el</p>					X						

	<p>su menor hijo J.A.I.E., con R.H.I.H., sobre Aumento de Alimentos. ANTECEDENTES:</p> <p>DE LA DEMANDA: Que, mediante escrito de fojas setenta y tres a setenta y siete, doña E.A.E.D., en representación de su menor hijo J.A.I.E., formula demanda de aumento de alimentos dirigiéndola contra R.H.I.H., solicitando el aumento de la pensión de alimentos otorgada hasta por el monto mensual de Dos mil nuevos soles; señalando como fundamentos de hecho: Que, con el demandado han tenido un proceso de alimentos por ante el Primer juzgado Especializado de Familia – Huaraz, con el expediente 2005-0051, donde se fijó una pensión por demás irrisoria de doscientos nuevos soles, en el año dos mil seis, a la fecha han transcurrido cinco años aproximadamente, sin que el demandado por su propia voluntad se haya dignado a incrementar dicha pensión, muy a pesar de tener conocimiento que su hijo se encuentra delicado de salud y con tratamiento médico continuo tanto en la ciudad de Huaraz como en la ciudad de Lima; Que, en la actualidad su menor hijo se encuentra cursando el primer año de educación secundaria, en la Institución Educativa Víctor Valenzuela Guardia de la UNASAM, en la que paga ciento treinta nuevos soles mensuales, más otros gastos de útiles que le piden durante los bimestres, se encuentra limitada a cubrir los gastos básicos de educación salud y recreación que estipula la ley; Que, la educación del menor alimentista significa una inversión considerable de dinero durante el mes, tales como la compra de útiles escolares, pasajes, refrigerios, entre otros. Si a ello se agrega los gastos de su tratamiento médico, la suma de doscientos nuevos soles, es muy insignificante, por lo que solicita el aumento de la pensión alimenticia, como padre también tiene que asumir su responsabilidad, no solamente la demandante; Que, en la actualidad se encuentra más preocupada, porque su menor hijo es un niño enfermizo tanto de los bronquios, una alergia crónica en la piel como es de</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas ,advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											10
Postura de las partes		<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple</p> <p>2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple</p> <p>3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple</p> <p>4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>					X						

	<p>conocimiento del demandado, se encuentra llevando un tratamiento de ortodoncia en la ciudad de Lima, por sufrir constantes dolores de cabeza por el problema dental, tuvo que acudir al especialista en la ciudad de Lima porque no existe en nuestro medio y solamente la demandante asume los gastos, de pasajes de dos personas, de ida y vuelta, medicinas, alojamiento, entre otros, que realiza mensualmente, sin ningún apoyo económico del demandado; Que, precisa que el demandado goza de una solvencia económica más que suficiente para cubrir lo solicitado en su petitorio, en su condición de periodista emite publicaciones semanalmente del Diario “La Noticia” con auspicio de Municipalidades de la Región Ancash, presume con un tiraje de ocho mil a diez mil ejemplares semanales, como es de verse, es un material de alta calidad y por ende el costo de cada ejemplar debe ser significativo que le genera ingresos económicos, además cuenta con una empresa de imprenta Gráfica, Prensa y publicidad que se vincula con diversas empresas públicas y privadas, para publicitar las actividades locales, regionales y nacionales, todo ello le genera buenos ingresos económicos, también se desempeña como maestro de ceremonias en diversas actividades y lugares; Que, el demandado es Director de la asociación Civil “El Atusarí de Oro”, que también le genera buenos ingresos económicos; es así el demandado demuestra tener ingresos económicos. Mientras que la demandante, como madre responsable asume su responsabilidad para velar en forma permanente por la situación de su menor hijo, Admitida a trámite la demanda mediante resolución número uno de fojas setenta y ocho, se corre traslado al demandado, quien fue válidamente notificado como consta del asiento de notificación de fojas setenta y nueve.</p> <p>DE LA CONTESTACIÓN. Por su parte, el demandado R.H.I.H., contestó la demanda mediante escrito de fojas noventa y nueve a ciento cuatro, solicitando se declare infundada respecto al aumento de alimentos a favor de su menor hijo, y</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por consiguiente su archivamiento definitivo; manifestando lo siguiente: Que, si bien es cierto en parte lo que refiere la demandante, también es cierto que, ha mantenido y mantiene al día en los pagos alimenticios que se fijó pese a sus limitaciones económicas del cuál perfectamente conoce la demandante; Que, la demandante no puede libremente sustentar un hecho en suposiciones, cuando refiere que como periodista emite publicaciones semanalmente presumiéndose en un tiraje de ocho a diez mil ejemplares; nada más falso, temerario y fantasioso, porque si bien se le consigna como Director de aquel semanario denominado “La Noticia”, este lo es por un decoro, ya que dada su condición de ostentar una colegiatura se le consigna como director, pero por nada rentable como es de público conocimiento en el medio, de manera tal que ella no puede pretender sorprender. Es cierto que, algunas veces hace trabajos de maestro de ceremonia, precisamente con cuyos ingresos asume su manutención y la de su numerosa familia; con respecto a que es Director de la Asociación Civil “El Atusparia de Oro”, pero hace referencia distorsionada de la real actuación de esta asociación que, por su naturaleza jurídica y actividad que despliega es un fin no lucrativo, solo se hace la premiación ad honores a los destacados del año, no les produce ganancia alguna, es un evento único en el año y completamente social y de premiación, sin que genere ganancia alguna; Que no hace referencia a su recargada carga familiar y más aún su hija sobreviviente al proceso de alimentos que afrontan ambas partes, llamada L.F.I.L., de cinco años de edad, quien se suma a sus otros hijos, sumándose en total nueve hijos aparte del alimentista; Que, la demandante conoce perfectamente su recargadas responsabilidades familiares, sus exiguos ingresos económicos como periodista independiente; por el contrario es ella, Docente profesional, nombrada en el Magisterio Nacional, con servicios actualmente en la institución educativa Ricardo Palma de Acopampa – Carhuaz y tiene como hijo único al alimentista; Que, sus posibilidades son exiguas e inferiores</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>frente a la situación económica de la demandante; por lo que no habiendo mejorado su situación económica sino por el contrario habiéndose reducido el mismo, no cabe razones ni hay sustento real ni legal para incrementarse la pensión; absolución que fue admitida a trámite mediante resolución número dos de fojas ciento cinco, señalándose fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de fojas ciento treinta a ciento treinta y dos; habiendo llegado la oportunidad de emitir la sentencia correspondiente, en base a los fundamentos que a continuación se exponen.</p>											
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, “que se ubican en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente”. “En el caso de la introducción, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: *el encabezamiento; el asunto y la individualización de las partes*, los aspectos del proceso y la claridad”. “En cuanto a la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron 5; la congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos y la claridad”.

Cuadro N° 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:</u></p> <p>PRIMERO: Que, mediante la presente demanda se busca tutela judicial para disponer que la asignación alimentaria fijada en la suma de doscientos nuevos soles a favor del menor Johann Anthony Ipanaque Espinoza, sea aumentada a dos mil nuevos soles; SEGUNDO: Que, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarlas, así se encuentra establecido en el artículo 482 del Código Civil; por lo que, cabe precisar que para que proceda una solicitud de aumento de la pensión de alimentos, tiene que producirse en virtud a gastos ordinarios que tengan los alimentistas, debido a que los gastos extraordinarios han sido previsibles al momento de fijarse la cuota alimentaria que da origen al presente proceso, así como las posibilidades económicas del demandado, es decir si la fortuna del alimentante se incrementara,</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>										

<p> aumentando la disponibilidad económica que disfrutaba anteriormente; TERCERO: Que, teniendo en cuenta que los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales, con las pruebas admitidas y actuadas en la audiencia correspondiente y estando a los puntos controvertidos fijados, éstos serán merituados conforme lo prevé el artículo 197 del Código Procesal Civil; CUARTO: Que, en el caso de autos mediante sentencia expedida en el proceso 0051-2005, de fecha veintitrés de marzo del dos mil cinco, se fijó la pensión alimenticia de doscientos nuevos soles mensuales que deberá acudir el demandado Robin Hodd a favor de su menor hijo Johann Anthony; monto que puede ser modificado posteriormente si varían las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta al pronunciarla, máxime si el derecho alimentario se caracteriza por ser circunstancial y variable; QUINTO: Que, teniendo en cuenta lo señalado abordamos al primer punto controvertido, el mismo que consiste en “ </p> <p> Determinar si se han incrementado de las necesidades del menor alimentista desde el momento en que se fijó la pensión de alimentos primigenia”; al respecto, debe indicarse que el monto de doscientos nuevos soles como pensión de alimentos fue fijada mediante sentencia expedida en el proceso 2005-0051, conforme se advierte del mismo expediente que se tiene como acompañado, la misma que fue dada el veintitrés de marzo del año dos mil cinco; para aquel entonces el menor contaba con cinco años y dos meses de edad y a la fecha cuenta con doce años y siete meses de edad, de manera que, el sólo hecho de haber transcurrido siete años de fijada dicha pensión alimenticia, es completamente creíble que las necesidades de dicho menor se hayan incrementado; pues su desarrollo biológico es suficiente motivo para admitir </p>	<p> verificado los requisitos requeridos para su validez)”.Si cumple </p> <p> 3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)”.Si cumple </p> <p> 4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio”. Si cumple </p> <p> 5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple </p>											<p> 20 </p>
		<p> 1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala </p>										

	<p>dicha posición, sobre todo porque a aquella fecha el alimentista cursaba sus estudios iniciales, a la fecha se encuentra cursando sus estudios secundarios conforme se advierte de la constancia de fojas dos a; en este sentido, el principal incremento tiene que ver con su educación, luego de ello la vestimenta, que no son los mismos que requería anteriormente; lo propio sucede con la alimentación y las demás necesidades que implica el concepto de alimentos, máxime si es un niño que adolece de problemas de salud, ya que sufre de constantes dolores de cabeza por el problema dental, así mismo sufre de los bronquios y de una alergia crónica a la piel, encontrándose en tratamiento de ortodoncia, por el que tiene que viajar constantemente a la ciudad de Lima, como se acredita de las boletas, recetas y pasajes de fojas diez a cuarenta y nueve, ciento trece a ciento diecinueve y ciento veintitrés a ciento veinticinco; entonces se tiene acreditado que las necesidades del menor alimentista han variado con relación a aquellas que se advirtieron al momento de fijar la pensión alimenticia primigenia, incrementándose al punto que requiere de mayor atención por parte de sus progenitores, quedando así dilucidado este punto controvertido; SEXTO: Que, en cuanto al segundo punto controvertido, consistente en “Determinar si se ha incrementado la capacidad económica del demandado en relación a la que tuvo al fijarse la pensión de alimentos y si lo mismo ha ocurrido con su carga familiar”; respecto a ello debe tenerse presente que, de los documentos que obran en el expediente 51-2005, que obra como acompañado del presente, se advierte que el demandado indicó que por sus actividades periodísticas en diversos medios, obtenía un ingreso mensual de setecientos nuevos soles mensuales; en el presente caso la demandante señala que el demandado goza de una solvencia económica, pues en su condición de periodista emite publicaciones semanalmente del Diario “La Noticia”, que cuenta con una Empresa Gráfica, Prensa y Publicidad que</p>	<p>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)”.Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)” Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).” Si cumple</p>										
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>Motivación del derecho</p>	<p>se vincula con diversas empresas públicas y privadas, que le genera buenos ingresos económicos y que se desempeña como maestro de ceremonias en diversas actividades, asimismo es Director de la Asociación Civil “El Atusparia de Oro” que también le genera buenos ingresos económicos; sin embargo el demandado niega lo señalado por la demandante y manifiesta que sí realiza algunas veces labores de maestro de ceremonia, y que la labor en el Diario La Noticia no es rentable y que la Asociación Civil de la cual es Director es sin fines lucrativos, presentando la declaración jurada que obra a fojas noventa y cuatro en la que señala que ostenta un ingreso económico promedio mensual de mil quinientos nuevos soles, como producto de trabajos eventuales e independientes como periodista; con lo que quedaría acreditado que los ingresos económicos del demandado se han incrementado desde la fecha de la sentencia de alimentos primigenia hasta la actualidad; independientemente de lo expuesto precedentemente debe tenerse en cuenta que se encuentra debidamente acreditado en autos, con los documentos que obran de fojas cincuenta y dos a setentidós, ciento veinte a ciento veintidós y ciento veintiséis a ciento veintisiete, que el demandado se desempeñó como Director del Diario La Primera, y actualmente como Director del diario La Noticia, debiendo presumirse que por dicha actividad si recibe ingresos y que si bien no es una remuneración fija, es ilógico pensar que su labor la realizada en forma gratuita; asimismo se encuentra acreditado es autos que es Coordinador General de “El Atusparia de Oro”, Asociación que si bien indica el demandado es sin fines de lucro, existen empresas que auspician dicho evento, por lo que se puede presumir que el demandado cuenta con otro tipo de ingresos económicos producto de dichas actividades; además debe tenerse en cuenta que como el mismo demandado lo ha indicado es Periodista Colegiado, desarrollando su labor de manera independiente, con lo cual se acreditaría que el demandado percibiría ingresos</p>	<p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. si cumple</p>												
--------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>superiores a los que indica en su declaración jurada, por lo se encontraría en la capacidad económica para acudir al menor alimentista con una pensión superior a la otorgada a la fecha; quedando por lo tanto dilucidado el incremento respecto a sus ingresos económicos. Asimismo respecto a su carga familiar, el demandado indica que aparte del menor alimentista cuenta con nueve hijos más; sin embargo en el presente proceso sólo ha acreditado la existencia de seis de ellos, incluyendo al menor alimentista, de los cuales Roberto Eugenio Ipanaque Ramos, cuya partida de nacimiento obra a fojas ochenta y seis, ya ha adquirido la mayoría de edad, al contar a la fecha con diecinueve años, y los otros cuatro aún son menores de edad, contando la última de sus hijas Luz Fernanda con siete años de edad; debiendo tenerse en cuenta que a la fecha en que se fijó la pensión de alimentos en el proceso primigenio el demandado ya contaba con dicha carga familiar, a excepción de la menor Luz Fernanda, e incluso a la fecha cuatro de sus hijos cuyas partidas de nacimiento fueron presentadas en el proceso primigenio y que obran de fojas sesenta y nueve a setentidós del indicado expediente, ya han adquirido la mayoría de edad, presumiéndose por lo tanto que el demandado ya no tiene obligaciones respecto a ellos, por lo que se puede concluir que actualmente sólo se encontraría obligado respecto a sus cinco menores hijos, incluyendo al alimentista, con lo que se acredita que la carga familiar que tenía a la fecha en que se fijó la sentencia primigenia ha disminuido; quedando así dilucidado éste punto controvertido; SÉPTIMO: Que, en cuanto al tercer punto controvertido, referido a “Determinar la capacidad económica de la demandante”; al respecto debe tenerse presente que ha quedado acreditado en autos, con la declaración de parte prestada por la demandante en el acto de la audiencia única, cuya acta obra de fojas ciento treinta a ciento treinta y dos, que actualmente la demandante labora como docente nombrada en la Institución Educativa Ricardo Palma del</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Distrito de Acopampa- Carhuaz, percibiendo un ingreso mensual de mil ciento cincuenta nuevos soles; situación que no hace más que acreditar que el ingreso que percibe la demandante es inferior al que percibe el demandado; sin embargo teniendo en cuenta que el menor alimentista no cubre todas sus necesidades alimenticias con la pensión de alimentos otorgada por el demandado, debemos presumir que la demandante aporta mucho más de lo que vendría aportando el demandado e incluso tiempo y dedicación ya que el menor se encuentra a su cuidado; por lo que teniendo en cuenta que ambos padres están en la obligación de velar por el sostenimiento de sus hijos, debe incrementarse la pensión de alimentos otorgada por el demandado; OCTAVO: Que, habiéndose dilucidado los puntos controvertidos, y encontrándose acreditado en autos que se han incrementado las necesidades del menor alimentista así como también se han incrementado las remuneraciones del demandado y ha disminuido su carga familiar; resulta justo aumentar la pensión de alimentos a favor del menor alimentista, pero no en el monto solicitado por la demandante.</p>													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. Del cuadro N° 2 se desprende lo siguiente: la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de alta baja calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. “En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las**

máximas de la experiencia y la claridad”. “En cuanto a “la motivación del derecho”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, interpretarlas normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad”.

Cuadro N° 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
	Por estas consideraciones, en mérito al criterio de conciencia que la ley faculta, es posible amparar la demanda interpuesta; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos, 472°, 481° y 482° del Código Civil, artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los Artículos I del Título Preliminar, el artículo 571° del Código Procesal Civil, así como los dispositivos legales pertinentes, la Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la provincia de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por E.A.E.D. , en representación de su menor hijo J.A.I.E., sobre	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación										

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>aumento de alimentos; en consecuencia ordeno que el demandado R.H.I.H., acuda al menor con una nueva pensión alimenticia equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES, desde la fecha del emplazamiento con la presente demanda, en forma mensual y adelantada; SUBSÚMASE el monto de la pensión alimenticia fijada en la sentencia expedida en el proceso 2005-51; TRASÚNTESE copia de la presente sentencia a dicho proceso una vez consentida o ejecutoriada que sea la misma; DEVUÉLVASE el expediente acompañado a su Juzgado de origen; sin costas ni costos. Notifíquese.-</p>	<p>de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido</p>					<p>X</p>					

		del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. En el cuadro N° 3 se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de “la Aplicación del Principio de Congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de muy alta y muy alta calidad respectivamente. En el caso de “la aplicación del principio de congruencia”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente** y la claridad. En cuanto a la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro N° 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>2° JUZGADO FAMILIA - Sede Central EXPEDIENTE : 00912-2011-0-0201-JP-DC-02 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS ESPECIALISTA : SANCHEZ COCHACHIN, MARCO ROLANDO DEMANDADO : I.H.R.H. DEMANDANTE : E.D., E.A.</p> <p>REVISORIO-SENTENCIA RESOLUCIÓN N°: 16</p> <p>Huaraz, diecinueve de marzo de dos mil trece.-</p> <p align="center"><u>PARTE EXPOSITIVA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:¿El planteamiento de las pretensiones?¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple</p> <p>4 .Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales,</p>			X				5			

	<p>II. AUTOS Y VISTOS: El mérito de todo lo actuado en el presente proceso judicial seguido con la pretensión procesal de aumento de la pensión de alimentos, en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes con el dictamen fiscal de fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta.</p>	<p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las Partes</p>	<p>III. RESOLUCIÓN IMPUGNADA: Es materia de grado el acto procesal materializado en la resolución número diez de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante el cual se expide sentencia en primera instancia, declarando FUNDADA en parte la demanda de autos sobre aumento de alimentos y ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia equivalente a la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, mensuales a favor de la parte actora; acto procesal que es notificado válidamente a la parte vencida por cédula diligenciada en fecha diez de setiembre de dos mil doce.</p> <p>IV. PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>Por escrito de fecha trece de setiembre de dos mil doce, la parte demandada interpone recurso de apelación, contra la resolución señalada precedentemente, con la pretensión impugnatoria de REVOCACIÓN y a mérito de los fundamentos siguientes:</p> <p><i>i)</i> Que, resulta incoherente y fuera de todo razonamiento el aumento de la pensión de alimentos en un 125%.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>		<p>X</p>									

	<p>ii) No se puede considerar un aumento en 125% como si en ese contexto se hubiera incrementado sus ingresos.</p> <p>iii) Que, no se ha considerado que el demandado cuenta con nueve hijos quienes están bajo su manutención.</p> <p>ii) Que, el recurrente no es director del diario “La Noticia” y respecto a ser representante legal de la Asociación “El Atusparia de Oro” esta es una institución civil sin fines de lucro.</p>	receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, Expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. “El cuadro N° 4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia** se ubica en el rango de **mediana** calidad”. “Lo que se deriva de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que se ubican en el rango de *mediana y baja* calidad, respectivamente”. En el caso de la **introducción**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: *el asunto; la individualización de las partes; y la calidad*, más no así 2: *el encabezamiento y aspectos del proceso*”. “En cuanto a **la postura de las partes**, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 2: *el objeto de la impugnación y la claridad* más no así 3: *la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, pretensión de quien formula la impugnación y la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante*”.

Cuadro N° 5

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
	<p align="center"><u>PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p>V. CONSIDERANDO:</p> <p><u>PRIMERO:</u> De la norma aplicable.</p> <p>El artículo 482 del Código Civil, establece los criterios para fijar un aumento en el quantum de la pensión de alimentos, señalando que: <i>“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Si cumple</p>										

<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”;</i> este artículo versa exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista), siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Esto último no podía ser de otro modo a la luz de la regla recogida en el artículo 481 del Código Civil, que reconoce el principio de proporcionalidad al momento de establecer la pensión de alimentos.</p> <p>SEGUNDO: Vigencia de la variación de la pensión de alimentos.</p> <p>Tratándose de cualquiera de los supuestos precisados en el fundamento anterior, nuestra ley procesal (artículos</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia</p>	<p>X</p>							<p>10</p>		
----------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------	--	--	--	--	--	--	------------------	--	--

	<p>568 y 571 del Código Procesal Civil) establece que las variaciones en la pensión de alimentos tendrán vigencia a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la demanda en la que se solicita el aumento o disminución, una vez que hubiesen sido aprobadas por resolución judicial.</p> <p>Si se produce una variación en la cuantía de las pensiones, resulta importante precisar el momento en que opera el alza o la disminución de la pensión alimenticia. Los artículos 568 y 571 establecen que en cualquiera de estas situaciones, la fecha en que desde la que se hace efectivo el mandato judicial es el día siguiente al de la notificación de la demanda.</p> <p><u>TERCERO: De la revisión del monto establecido precedentemente.</u></p> <p>Del caso concreto se tiene que en el año dos mil cinco (ver sentencia de vista de fojas 164 a 166 del expediente acompañado número 51-2005) se fijó judicialmente que el demandado acuda a favor de su menor hijo con la suma de doscientos nuevos soles en periodos mensuales;</p>	<p>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>										

<p>Motivación del derecho</p>	<p>sentencia que al versar sobre materia de derecho de alimentos no prospera bajo la figura jurídica de la cosa juzgada (material) de lo contrario se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión fijada mediante una sentencia tiene el carácter de provisional y por ende puede ser objeto de modificaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, y sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad primando siempre el interés superior del niño y adolescente.</p> <p><u>CUARTO: De la competencia de este Órgano revisor.</u></p> <p>Corresponde a este Órgano Jurisdiccional actuando en sede revisora, y en aplicación del famoso aforismo “quantum apelatum tanto devolution” pronunciarse respecto a cada uno de los fundamentos del recurso de apelación, a efectos de advertir: i) error de hecho o de derecho cometidos al expedirse la resolución materia de grado (cuando la prentesión impugnatoria sea de <u>revocación</u>), o ii) vicio insubsanable cometido en el <i>iter procesal</i> o al expedirse la sentencia materia de grado</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p>										
--------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>(cuando la pretensión impugnatoria sea de nulidad); y excepcionalmente pronunciarse DE OFICIO por la nulidad, cuando se advierta que se ha incurrido en un vicio insubsanable que ha lesionado el ejercicio pleno de un derecho fundamental de carácter procesal o a colisionado con una norma procesal de carácter imperativa.</p> <p>QUINTO: De la impugnación de la parte de demandada</p> <p>De los argumentos contenidos en el escrito de apelación se infiere que el demandado denuncia un error de hecho cometido en la resolución impugnada al determinar un aumento en el quantum de la pensión de alimentos en el 125% sobre la pensión inicial, esto al no considerar: i) que sus ingresos no han aumentado en la misma proporción; y ii) que, asume actualmente una fuerte carga familiar (sic) al tener 09 hijos a quienes brinda manutención.</p> <p>Resulta importante, teniendo en cuenta la pretensión de autos, tener presente los presupuestos contenidos en la</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>										
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>norma sustantiva respecto a la pretensión de aumento de la pensión de alimentos, siendo estos: i) aumento experimentado en las necesidades del alimentistas y ii) aumento experimentado en la capacidad del obligado.</p> <p>Respecto al primer presupuesto, la demandante ha acreditado fehacientemente con las instrumentales de fojas dos y siguientes, que las necesidades del menor alimentista han experimentado un aumento respecto a la situación del menor en el año dos mil cinco, fecha en que el judicialmente se le asigna una pensión de alimentos a favor del menor ascendente a la doscientos nuevos soles.</p> <p>Efectivamente, se encuentra acreditado en autos, los gastos académicos del menor por encima de los ciento treinta nuevos soles mensuales, gastos de vestido que en un solo mes puede alcanzar los ciento treinta nuevos soles y principalmente gastos de salud (ocular, dental, dermatológica, entre otros) por encima de los trescientos nuevos soles; resulta por ello evidente la necesidad</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</p>										
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>impostergable del aumento de la pensión de alimentos a favor del menor alimentista.</p> <p>Sin embargo, éste supuesto (que se haya experimentado un aumento en las necesidades del menor) no resulta ser el único criterio atendible por el Órgano Jurisdiccional a efectos de amparar la pretensión de autos, efectivamente –conforme a la norma citada- se exige que el aumento establecido obedezca a la concurrencia copulativa de un segundo presupuesto, esto es, un aumento experimentado en los ingresos del obligado.</p> <p>En el caso concreto; si bien la parte demandante hace referencia sobre un “supuesto” aumento en los ingresos del demandado, esta afirmación no se acredita con medios probatorios idóneos, resultando insuficiente para acreditar este extremo de la demanda, las copias legalizadas que obran de fojas cincuentidos y siguientes y ciento treinta y cuatro y siguientes; por su parte, el demandado al ejercer su derecho de defensa, acredita de manera idónea que sus ingresos no sólo no han aumentado en la forma expresada en el escrito de</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda, sino acredita la responsabilidad familiar que viene asumiendo con respecto a sus otros hijos; situación que si bien ha sido valorado por el A quo, el monto establecido no responde a un juicio de proporcionalidad respecto a la base fáctica acreditada en autos.</p> <p><u>SEXTO:</u> <i>Del criterio de fondo</i></p> <p>Por lo expuesto, este Despacho Judicial no encuentra razonabilidad objetiva (proporcionalidad) en el quantum fijado por el A quo en la resolución materia de grado, por lo que atendiendo a la necesidad impostergable de un aumento en la pensión de la pensión de alimentos que viene acudiendo a favor del menor J.A.I.E., corresponde establecer proporcionalmente un aumento en el quantum de la pensión acudible en el cincuenta por ciento sobre la pensión inicial.</p> <p><u>SEPTIMO:</u> <i>De los efectos de la Sentencia.</i></p> <p>Finalmente, debe precisarse que en la presente sentencia (igual que en la anterior) no prospera la figura jurídica</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de la cosa juzgada (material) porque la pensión fijada tiene el carácter de provisional y puede ser objeto de modificaciones de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista.											
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. “El cuadro N° 5 revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **Mediana calidad**”. “Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que se ubican en el rango de: baja y mediana calidad respectivamente”. “En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: la selección de los hechos probados o improbadas y la calidad; por el contrario no cumplió 3: la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y la sana crítica y las máximas de la e experiencia”. “En cuanto a la motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 2 no se cumplió: la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”.

Cuadro N° 6

Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre alimentos, expediente N° 00912-2011-0-0201-jp-fc-02, del distrito judicial e Ancash – Huaraz; 2019.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones de conformidad a lo previsto en los artículos 364 y 370 del Código Procesal Civil; SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia venida en grado obrante en autos de fojas ciento cuarentinueve a ciento cincuentiseis su fecha veintiocho de agosto de dos mil doce en el extremo que declara fundada en parte la demanda; REVOCAR el extremo de la sentencia que fija una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del</p>			X					7		

	<p>favor del menor J.A.I.E., y REFORMÁNDOLA ORDENO que el demandado R.H.I.H., acuda al menor J.A.I.E. con una nueva pensión alimenticia mensual equivalente a la suma de trescientos nuevos</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>soles, desde la fecha del emplazamiento con la presente demanda; con la demás que contiene. Notifíquese y DEVUÉLVASE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>				<p>X</p>						

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. “El cuadro N° 6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **alta calidad**”.

“Lo que se deriva de la calidad de la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: mediana y alta calidad, respectivamente”. “En el caso de la **Aplicación del Principio de Congruencia**, de los 5 parámetros se cumplieron 3: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; por otra parte 2 no cumplió: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. “Con respecto a la Descripción de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 4; *mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena* mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y *la claridad*, mas no así 1; *la mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas*”.

Cuadro N° 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5									
					[1-8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]							
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		POSTURA DE LAS PARTES							X	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO						X		[9 - 12]						Mediana
								X		[5 - 8]						Baja
								X		[1 - 4]						Muy baja
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		DESCRIPCIÓN DE						X		[5 - 6]						Mediana
														40		

		LA DECISIÓN								[4 - 3]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

LECTURA: “El cuadro N° 7 revela que la **Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Alimentos, expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019, se ubica en el rango de muy alta calidad**”. “Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente”. “Donde la calidad de **la parte expositiva**, proviene de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente”; de la **parte considerativa**, donde la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se ubican en el rango de: **muy alta y muy alta calidad**”. “La calidad de la **parte resolutive**, donde la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, éstas se ubican en el rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente”.

Cuadro N° 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5								
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN			X			5	[9 - 10]	Muy alta	22				
		POSTURA DE LAS PARTES							[7 - 8]	Alta					
				X					[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10	10	[17 - 20]					Muy alta
					X					[13 - 16]					Alta
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO				X				[9 - 12]					Mediana
										[5 - 8]					Baja

									[1 - 4]	Muy baja						
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
				X					[7 - 8]	Alta						
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN				X			[5 - 6]	Mediana						
									[4 - 3]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019.

LECTURA: “El cuadro N° 8 revela que la Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Alimentos, expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019, se ubica en el rango de mediana calidad”. “Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente”. “Donde la calidad de la parte expositiva, proviene de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que se ubican en el rango de mediana y baja calidad, respectivamente”; “de la calidad de la parte considerativa, donde la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se ubican en el rango de: baja y mediana calidad, respectivamente”. “La calidad de la parte resolutive, donde la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, éstas se ubican en el rango de: mediana y alta calidad, respectivamente”.

5.2. Análisis de resultados.

“De acuerdo a los resultados de la investigación de las sentencias sobre Alimentos, del expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019, emitido en primera instancia por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, y en segunda instancia, por el Segundo Juzgado de Familia de Huaraz, pertenecientes al distrito judicial de Ancash; ambas se ubicaron en el rango de **muy alta y mediana**, según se puede observar en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente”.

5.2.1. Análisis respecto a la sentencia de primera instancia.

“Su calidad proviene de los resultados de la calidad de la sentencia; considerando su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en los rangos de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme se observan en los cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente”.

Donde:

1. Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva.

“Proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en los rangos de: muy alta y muy alta calidad respectivamente” (cuadro N° 1).

“En cuanto a la introducción, su calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, porque se cumplieron en su totalidad los parámetros previstos, que fueron: el encabezamiento, el asunto; individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad”.

“Asimismo, en la postura de las partes, su calidad se ubicó en el rango de muy alta, porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5, que fueron: congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, los puntos controvertidos y la claridad”.

2. Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa.

“Proviene de los resultados de la calidad de la **motivación de los hechos** y la **motivación del derecho**, los cuales se ubicaron en el rango de muy alta calidad”, (cuadro N° 2).

“En cuanto a la **motivación de los hechos**, ésta se ubicó en el rango de muy alta calidad, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, el cual fue: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”.

“Por su parte, en la **motivación del derecho**, se ubicó en el rango de muy alta calidad, porque de los 5 parámetros previstos, se cumplieron todas: la fiabilidad de las pruebas, Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad”.

3. Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la aplicación del principio de congruencia

y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad respectivamente (cuadro N° 3).

En cuanto a **la aplicación del principio de congruencia**, se ubicó en el rango de muy alta calidad, porque los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la calidad”.

“Del mismo modo con respecto a **la descripción de la decisión**, se ha ubicado en el rango muy alta calidad; porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad”.

“En base a estos resultados, se puede afirmar sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, y considerando no solamente las subdimensiones de la introducción y la postura de las partes con respecto a la parte expositiva; así como el de la motivación de los hechos y del derecho en su parte considerativa, y de igual modo la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión final,

en su parte resolutive, sino que también es importante destacar que dentro de la estructura sobre la cuál descansa una sentencia, la parte considerativa representa la de mayor peso y decisivo en la toma de las decisiones finales por parte del Juez, por lo que siendo así, y según la contrastación de la literatura jurídica con el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, (León, 2008) de la Academia de la Magistratura, puede realizarse un aproximación y calificarla de **muy alta calidad**, en la medida que la motivación de los hechos y del derecho estuvo motivado”.

4.2.2. Análisis respecto a la sentencia de segunda instancia.

“Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron el rango de: mediana, mediana y alta calidad, respectivamente, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6 respectivamente”.

Dónde:

4. Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva.

“Proviene de los resultados de la calidad de la **introducción y la postura de las partes**, que se ubicaron en el rango de: mediana y baja calidad, respectivamente” (cuadro N° 4).

“En cuanto a la introducción, su calidad se ubicó en el rango de mediana calidad; porque se cumplieron 3, de los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: el asunto, la individualización de las partes, y la claridad; más no así, 2, el cual es: el encabezamiento; los aspectos del proceso”.

“En cuanto a la postura de las partes, su calidad se ubicó en el rango de baja calidad, porque se cumplieron 2, de los 5 parámetros previstos, que fueron: evidencia el

objeto de la impugnación o la consulta, la caridad; no siendo así, 3: congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión(es) de quien formula la impugnación y la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante”.

5. Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa.

“Proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que se ha ubicado en el rango de: mediana calidad, respectivamente” (cuadro N° 5).

“En cuanto a la motivación de los hechos, se ubicó en el rango de baja, porque se cumplieron los 2 parámetros previstos; que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad; y no se cumplieron 3: la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la e experiencia”.

“En cuanto a la motivación del derecho, se ubicó en el rango de mediana calidad, porque se cumplieron los 3 parámetros previstos; que fueron: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y La claridad; y no cumpliéndose 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”.

6. Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive.

“Proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la aplicación del principio

de congruencia y la presentación de la decisión, que se ubicaron en el rango de: mediana y alta calidad, respectivamente” (cuadro N° 6).

“En cuanto a la **aplicación del principio de congruencia**, se ubicó en el rango de: mediana calidad, porque se cumplieron 3 parámetros previstos; que fueron: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mas no así 2: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”.

“En cuanto a la descripción de la decisión, se ubicó en el rango de alta calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos; que fueron: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad, más no así, 1: El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada”.

De lo expuesto, resulta que el demandado está en la obligación de pasar una pensión alimenticia a favor de su menor hijo.

“En síntesis, se considera que, los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa en la sentencia de segunda instancia, en parte son claros, respecto de la pretensión del demandante y la

apelación de los demandados; y considerando los análisis de los resultados, en cada una de las partes de la estructura de la sentencia, tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, puede realizarse una aproximación y calificarla como de: **mediana calidad.**

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados, las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de primera instancia, ésta fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, del distrito judicial de Ancash; en el expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

1. “Respecto a **la parte expositiva**, se determinó que se ubicó en el rango de: **muy alta calidad**, en el cuál la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes, se ubicaron en el rango de: **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente”.

2. “Respecto a **la parte considerativa**, se determinó que se ubicó en el rango de **muy alta calidad**, en el cuál la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, ambas se ubicaron en el rango de: **muy alta y muy alta calidad**”.

3. “Respecto a **la parte resolutive**, se determinó que se ubicó en el rango de **muy alta calidad**, en el cuál la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la descripción de la decisión, ambas se ubicaron en el rango de: **muy alta y muy alta calidad**, respectivamente”.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

“En cuanto se refiere a la sentencia de segunda instancia, ésta fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Huaraz, del distrito judicial de Ancash; en el

expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes”:

4. “Respecto a **la parte expositiva**, se determinó que se ubicó en el rango de: **mediana calidad**, en el cuál la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes, son de **mediana y baja calidad**, respectivamente”.

5. “Respecto a **la parte considerativa**, se determinó que se ubicó en el rango de **mediana calidad**; en el cuál la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, ambas son de: **baja y mediana calidad**, respectivamente”.

6. “Respecto a **la parte resolutive**, se determinó que se ubicó en el rango de **alta calidad**; en el cuál la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la motivación del derecho, ambas son de **mediana y alta calidad**, respectivamente”.

“Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación, contenidos en el expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019; se determinó, que las **sentencias de primera y segunda instancia**; sobre Alimentos, se ubicaron en el rango de: **muy alta y mediana calidad**, respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **Alca, J.** et al. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima. ARA Editores.
2. **Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Ediciones Jurídicas.
3. **Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
4. **Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima. ARA Editores.
5. **Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. 15ª. Edición. Lima. Editorial RODHAS.
6. **Castillo, J.**(s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
7. **Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. 4ta. Edición. Lima. Editorial Jurista Editores.
8. **Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97**
9. **Casación N° 979-97/Lima**
10. **Casal, J.** y et al.(2003). *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. *Epidem. Med. Prev* (2003), 1: 3-7.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

11. **Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
12. **Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires. Editorial IB de F. Montevideo.
13. **Colín, A y Capitant, H.** (2011) *Curso elemental de derecho Civil*. Madrid, Instituto Editorial Reus 1941 TL, p438
14. **Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima. Editores Importadores SA. Lima-Perú. T: I - T: II.
15. **Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. 1ra. Edic. Lima.
16. **Gaceta Jurídica** (1987). *Código Civil Comentado*. (Tomo II). Derecho de familia segunda parte.
17. **Gaceta Jurídica.** (2013). *Código Civil documentado - Primera edición* .
18. **Gonzales, C.** (2006). *Fundamentación de las sentencias y la sana critica*. Revista Chilena de Derecho, vol 33(01), Pag, 105.
19. **Hernández, Fernández & Batista.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.
20. **Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; s/edit. Lima. Bogotá. Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
21. **IPSSOS APOYO,** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética. Recuperado, en noviembre, 12, 2011. En

<http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.

22. **Peralta Andia**, Javier, *Remedio y la Separación de Hecho - El Sistema de Divorcio*, en *Divorciosperu.com* del 09 de Diciembre del 2007.
23. **Priori G.**, (2009). *La competencia en el proceso civil peruano*, Pontificia Universidad Católica del Perú ([PUCP](#)).
24. **Lenise Do Pardo** y otros. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*, (2008), Organización Panamericana de la Salud. Washigton.
25. **Levene Ricardo** (1993). *Manual de derecho procesal penal*. (2da ed.) Tomo I. Buenos Aires.
26. **Mejía J.** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
27. **Obando Blanco, V.** (2013). Basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil. *La valoración de la prueba*, 2.
28. **Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
29. **Pásara, L.** (s/f). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado, en <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>.
30. **Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia*; 2da. Edic. Lima. Editorial IDEMSA.
31. **Plácido, Alex.** *Manual de Derecho de Familia*. 2da. Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Lima. Perú. 2002.

- 32. Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.
- 33. Rendon Vasquez, J.** (2013). *Guía Proceso Civil*. Lima: Edial.
- 34. Rodríguez, L.** (2011). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima. Editorial Printed in Perú.
- 35. Sagastegui Urteaga, P.** (2013). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY
- 36. Tanzi, Silvia.Y. y PAPILLU, Juan M.** (2011). **DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DEL DIVORCIO: (doctrina y jurisprudencia en Argentina.)**
- 37. Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial Industria Gráfica Librería Integral.
- 38. Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial RODHAS.
- 39. Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su</p>

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si	

			<p align="center">Descripción de la decisión</p>	<p>cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	---------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a la validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</p>

				<p>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE

UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las				X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Med				

		partes																		
											[3 - 4]	Baja								
											[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta										
						X			[13-16]	Alta										
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana										
									[5 - 8]	Baja										
										[1 - 4]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta										
						X			[7 - 8]	Alta										
										[5 - 6]	Mediana									
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja										
										[1 - 2]	Muy baja									
																			30	

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
 - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos , contenido en el expediente N° 00912-2011-0-0201-JP-FC-02 en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, julio del 2019.

Nixon Alejandro Tamara Huerta
DNI N° 31662939
Huella digital

ANEXO 4

SENTENCIA DE LA PRIMERA INSTANCIA

1º JUZGADO DE PAZ LETRADO – sede Central

EXPEDIENTE : 00912-2011-0-0201-JP-DC-02
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
ESPECIALISTA : GAMARRA SOLANO, PATRICIA SILVANA
DEMANDADO : I.H., R.H.
DEMANDANTE : E.D., E.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Huaraz, veintiocho de agosto

del año dos mil doce.-

VISTOS: La causa seguida por **E.A.E.D.**, en representación de su menor hijo **J.A.I.E.**, con **R.H.I.H.**, sobre Aumento de Alimentos. **ANTECEDENTES:**

DE LA DEMANDA: Que, mediante escrito de fojas setenta y tres a setenta y siete, doña **E.A.E.D.**, en representación de su menor hijo **J.A.I.E.**, formula demanda de aumento de alimentos dirigiéndola contra **R.H.I.H.**, solicitando el aumento de la pensión de alimentos otorgada hasta por el monto mensual de Dos mil nuevos soles; señalando como fundamentos de hecho: Que, con el demandado han tenido un proceso de alimentos por ante el Primer juzgado Especializado de Familia – Huaraz, con el expediente 2005-0051, donde se fijó una pensión por demás irrisoria de doscientos nuevos soles, en el año dos mil seis, a la fecha han transcurrido cinco años aproximadamente, sin que el demandado por su propia voluntad se haya dignado a incrementar dicha pensión, muy a pesar de tener conocimiento que su hijo se encuentra delicado de salud y con tratamiento médico continuo tanto en la ciudad de Huaraz como en la ciudad de Lima; Que, en la actualidad su menor hijo se encuentra cursando el primer año de educación secundaria, en la Institución Educativa Víctor Valenzuela Guardia de la UNASAM, en la que paga ciento treinta nuevos soles mensuales, más otros gastos de útiles que le piden durante los bimestres, se encuentra limitada a cubrir los gastos básicos de educación salud y recreación que estipula la ley; Que, la educación del menor alimentista significa una inversión considerable de dinero durante el mes, tales como la compra de útiles escolares, pasajes, refrigerios, entre otros. Si a ello se agrega los gastos de su tratamiento médico, la suma de doscientos nuevos soles, es muy insignificante, por lo que solicita el aumento de la pensión alimenticia, como padre también tiene que asumir su responsabilidad, no solamente la demandante; Que, en la actualidad se encuentra más preocupada, porque su menor hijo es un niño enfermizo tanto de los bronquios, una alergia crónica en la piel como

es de conocimiento del demandado, se encuentra llevando un tratamiento de ortodoncia en la ciudad de Lima, por sufrir constantes dolores de cabeza por el problema dental, tuvo que acudir al especialista en la ciudad de Lima porque no existe en nuestro medio y solamente la demandante asume los gastos, de pasajes de dos personas, de ida y vuelta, medicinas, alojamiento, entre otros, que realiza mensualmente, sin ningún apoyo económico del demandado; Que, precisa que el demandado goza de una solvencia económica más que suficiente para cubrir lo solicitado en su petitorio, en su condición de periodista emite publicaciones semanalmente del Diario “La Noticia” con auspicio de Municipalidades de la Región Ancash, presume con un tiraje de ocho mil a diez mil ejemplares semanales, como es de verse, es un material de alta calidad y por ende el costo de cada ejemplar debe ser significativo que le genera ingresos económicos, además cuenta con una empresa de imprenta Gráfica, Prensa y publicidad que se vincula con diversas empresas públicas y privadas, para publicitar las actividades locales, regionales y nacionales, todo ello le genera buenos ingresos económicos, también se desempeña como maestro de ceremonias en diversas actividades y lugares; Que, el demandado es Director de la asociación Civil “El Atusaría de Oro”, que también le genera buenos ingresos económicos; es así el demandado demuestra tener ingresos económicos. Mientras que la demandante, como madre responsable asume su responsabilidad para velar en forma permanente por la situación de su menor hijo, **Admitida** a trámite la demanda mediante resolución número uno de fojas setenta y ocho, se corre traslado al demandado, quien fue válidamente notificado como consta del asiento de notificación de fojas setenta y nueve.

DE LA CONTESTACIÓN. Por su parte, el demandado R.H.I.H., contestó la demanda mediante escrito de fojas noventa y nueve a ciento cuatro, solicitando se declare infundada respecto al aumento de alimentos a favor de su menor hijo, y por consiguiente su archivamiento definitivo; manifestando lo siguiente: Que, si bien es cierto en parte lo que refiere la demandante, también es cierto que, ha mantenido y mantiene al día en los pagos alimenticios que se fijó pese a sus limitaciones económicas del cuál perfectamente conoce la demandante; Que, la demandante no puede libremente sustentar un hecho en suposiciones, cuando refiere que como periodista emite publicaciones semanalmente presumiéndose en un tiraje de ocho a diez mil ejemplares; nada más falso, temerario y fantasioso, porque si bien se le consigna como Director de aquel semanario denominado “La Noticia”, este lo es por un decoro, ya que dada su condición de ostentar una colegiatura se le consigna como director, pero por nada rentable como es de público conocimiento en el medio, de manera tal que ella no puede pretender sorprender. Es cierto que, algunas veces hace trabajos de maestro de ceremonia, precisamente con cuyos ingresos asume su manutención y la de su numerosa familia; con respecto a que es Director de la Asociación Civil “El Atusaría de Oro”, pero

hace referencia distorsionada de la real actuación de esta asociación que, por su naturaleza jurídica y actividad que despliega es un fin no lucrativo, solo se hace la premiación ad honores a los destacados del año, no les produce ganancia alguna, es un evento único en el año y completamente social y de premiación, sin que genere ganancia alguna; Que no hace referencia a su recargada carga familiar y más aún su hija sobreviviente al proceso de alimentos que afrontan ambas partes, llamada L.F.I.L., de cinco años de edad, quien se suma a sus otros hijos, sumándose en total nueve hijos aparte del alimentista; Que, la demandante conoce perfectamente su recargadas responsabilidades familiares, sus exiguos ingresos económicos como periodista independiente; por el contrario es ella, Docente profesional, nombrada en el Magisterio Nacional, con servicios actualmente en la institución educativa Ricardo Palma de Acopampa – Carhuaz y tiene como hijo único al alimentista; Que, sus posibilidades son exiguas e inferiores frente a la situación económica de la demandante; por lo que no habiendo mejorado su situación económica sino por el contrario habiéndose reducido el mismo, no cabe razones ni hay sustento real ni legal para incrementarse la pensión; **absolución** que fue admitida a trámite mediante resolución número dos de fojas ciento cinco, señalándose fecha para la realización de la audiencia única, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de fojas ciento treinta a ciento treinta y dos; habiendo llegado la oportunidad de emitir la sentencia correspondiente, en base a los fundamentos que a continuación se exponen.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

PRIMERO: Que, mediante la presente demanda se busca tutela judicial para **disponer que la asignación alimentaria** fijada en la suma de doscientos nuevos soles a favor del menor **Johann Anthony Ipanaque Espinoza**, sea aumentada a dos mil nuevos soles; **SEGUNDO:** Que, la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deba prestarlas, así se encuentra establecido en el artículo 482 del Código Civil; por lo que, cabe precisar que para que proceda una solicitud de aumento de la pensión de alimentos, tiene que producirse en virtud a gastos ordinarios que tengan los alimentistas, debido a que los gastos extraordinarios han sido previsibles al momento de fijarse la cuota alimentaria que da origen al presente proceso, así como las posibilidades económicas del demandado, es decir si la fortuna del alimentante se incrementara, aumentando la disponibilidad económica que disfrutaba anteriormente; **TERCERO:** Que, teniendo en cuenta que los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el Juez certeza sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales, con las pruebas admitidas y actuadas en la audiencia correspondiente y estando a los puntos controvertidos fijados, éstos serán merituados conforme lo prevé el artículo 197

del Código Procesal Civil; **CUARTO:** Que, en el caso de autos mediante sentencia expedida en el proceso 0051-2005, de fecha veintitrés de marzo del dos mil cinco, se fijó la pensión alimenticia de doscientos nuevos soles mensuales que deberá acudir el demandado Robin Hodd a favor de su menor hijo Johann Anthony; monto que puede ser modificado posteriormente si varían las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta al pronunciarla, máxime si el derecho alimentario se caracteriza por ser circunstancial y variable; **QUINTO:** Que, teniendo en cuenta lo señalado abordamos al primer punto controvertido, el mismo que consiste en “

Determinar si se han incrementado de las necesidades del menor alimentista desde el momento en que se fijó la pensión de alimentos primigenia”; al respecto, debe indicarse que el monto de doscientos nuevos soles como pensión de alimentos fue fijada mediante sentencia expedida en el proceso 2005-0051, conforme se advierte del mismo expediente que se tiene como acompañado, la misma que fue dada el veintitrés de marzo del año dos mil cinco; para aquel entonces el menor contaba con cinco años y dos meses de edad y a la fecha cuenta con doce años y siete meses de edad, de manera que, el sólo hecho de haber transcurrido siete años de fijada dicha pensión alimenticia, es completamente creíble que las necesidades de dicho menor se hayan incrementado; pues su desarrollo biológico es suficiente motivo para admitir dicha posición, sobre todo porque a aquella fecha el alimentista cursaba sus estudios iniciales, a la fecha se encuentra cursando sus estudios secundarios conforme se advierte de la constancia de fojas dos a; en este sentido, el principal incremento tiene que ver con su educación, luego de ello la vestimenta, que no son los mismos que requería anteriormente; lo propio sucede con la alimentación y las demás necesidades que implica el concepto de alimentos, máxime si es un niño que adolece de problemas de salud, ya que sufre de constantes dolores de cabeza por el problema dental, así mismo sufre de los bronquios y de una alergia crónica a la piel, encontrándose en tratamiento de ortodoncia, por el que tiene que viajar constantemente a la ciudad de Lima, como se acredita de las boletas, recetas y pasajes de fojas diez a cuarenta y nueve, ciento trece a ciento diecinueve y ciento veintitrés a ciento veinticinco; entonces se tiene acreditado que las necesidades del menor alimentista han variado con relación a aquellas que se advirtieron al momento de fijar la pensión alimenticia primigenia, incrementándose al punto que requiere de mayor atención por parte de sus progenitores, quedando así dilucidado este punto controvertido; **SEXTO:** Que, en cuanto al segundo punto controvertido, consistente en **“Determinar si se ha incrementado la capacidad económica del demandado en relación a la que tuvo al fijarse la pensión de alimentos y si lo mismo ha ocurrido con su carga familiar”;** respecto a ello debe tenerse presente que, de los documentos que obran en el expediente 51-2005, que obra como acompañado del presente, se advierte que el demandado

indicó que por sus actividades periodísticas en diversos medios, obtenía un ingreso mensual de **setecientos nuevos soles mensuales**; en el presente caso la demandante señala que el demandado goza de una solvencia económica, pues en su condición de periodista emite publicaciones semanalmente del Diario “La Noticia”, que cuenta con una Empresa Gráfica, Prensa y Publicidad que se vincula con diversas empresas públicas y privadas, que le genera buenos ingresos económicos y que se desempeña como maestro de ceremonias en diversas actividades, asimismo es Director de la Asociación Civil “El Atusparia de Oro” que también le genera buenos ingresos económicos; sin embargo el demandado niega lo señalado por la demandante y manifiesta que sí realiza algunas veces labores de maestro de ceremonia, y que la labor en el Diario La Noticia no es rentable y que la Asociación Civil de la cual es Director es sin fines lucrativos, presentando la declaración jurada que obra a fojas noventa y cuatro en la que señala que ostenta un ingreso económico promedio mensual de **mil quinientos nuevos soles**, como producto de trabajos eventuales e independientes como periodista; con lo que quedaría acreditado que los ingresos económicos del demandado se han incrementado desde la fecha de la sentencia de alimentos primigenia hasta la actualidad; independientemente de lo expuesto precedentemente debe tenerse en cuenta que se encuentra debidamente acreditado en autos, con los documentos que obran de fojas cincuenta y dos a setentidós, ciento veinte a ciento veintidós y ciento veintiséis a ciento veintisiete, que el demandado se desempeñó como Director del Diario La Primera, y actualmente como Director del diario La Noticia, debiendo presumirse que por dicha actividad si recibe ingresos y que si bien no es una remuneración fija, es ilógico pensar que su labor la realizada en forma gratuita; asimismo se encuentra acreditado es autos que es Coordinador General de “El Atusparia de Oro”, Asociación que si bien indica el demandado es sin fines de lucro, existen empresas que auspician dicho evento, por lo que se puede presumir que el demandado cuenta con otro tipo de ingresos económicos producto de dichas actividades; además debe tenerse en cuenta que como el mismo demandado lo ha indicado es Periodista Colegiado, desarrollando su labor de manera independiente, con lo cual se acreditaría que el demandado percibiría ingresos superiores a los que indica en su declaración jurada, por lo se encontraría en la capacidad económica para acudir al menor alimentista con una pensión superior a la otorgada a la fecha; quedando por lo tanto dilucidado el incremento respecto a sus ingresos económicos. Asimismo respecto a su carga familiar, el demandado indica que aparte del menor alimentista cuenta con nueve hijos más; sin embargo en el presente proceso sólo ha acreditado la existencia de seis de ellos, incluyendo al menor alimentista, de los cuales Roberto Eugenio Ipanaque Ramos, cuya partida de nacimiento obra a fojas ochenta y seis, ya ha adquirido la mayoría de edad, al contar a la fecha con diecinueve años, y los otros cuatro aún son menores de edad, contando la última de sus hijas Luz Fernanda con siete años

de edad; debiendo tenerse en cuenta que a la fecha en que se fijó la pensión de alimentos en el proceso primigenio el demandado ya contaba con dicha carga familiar, a excepción de la menor Luz Fernanda, e incluso a la fecha cuatro de sus hijos cuyas partidas de nacimiento fueron presentadas en el proceso primigenio y que obran de fojas sesenta y nueve a setentidós del indicado expediente, ya han adquirido la mayoría de edad, presumiéndose por lo tanto que el demandado ya no tiene obligaciones respecto a ellos, por lo que se puede concluir que actualmente sólo se encontraría obligado respecto a sus cinco menores hijos, incluyendo al alimentista, con lo que se acredita que la carga familiar que tenía a la fecha en que se fijó la sentencia primigenia ha disminuido; quedando así dilucidado éste punto controvertido; **SÉPTIMO:** Que, en cuanto al tercer punto controvertido, referido a “**Determinar la capacidad económica de la demandante**”; al respecto debe tenerse presente que ha quedado acreditado en autos, con la declaración de parte prestada por la demandante en el acto de la audiencia única, cuya acta obra de fojas ciento treinta a ciento treinta y dos, que actualmente la demandante labora como docente nombrada en la Institución Educativa Ricardo Palma del Distrito de Acopampa- Carhuaz, percibiendo un ingreso mensual de mil ciento cincuenta nuevos soles; situación que no hace más que acreditar que el ingreso que percibe la demandante es inferior al que percibe el demandado; sin embargo teniendo en cuenta que el menor alimentista no cubre todas sus necesidades alimenticias con la pensión de alimentos otorgada por el demandado, debemos presumir que la demandante aporta mucho más de lo que vendría aportando el demandado e incluso tiempo y dedicación ya que el menor se encuentra a su cuidado; por lo que teniendo en cuenta que ambos padres están en la obligación de velar por el sostenimiento de sus hijos, debe incrementarse la pensión de alimentos otorgada por el demandado; **OCTAVO:** Que, habiéndose dilucidado los puntos controvertidos, y encontrándose acreditado en autos que se han incrementado las necesidades del menor alimentista así como también se han incrementado las remuneraciones del demandado y ha disminuido su carga familiar; resulta justo aumentar la pensión de alimentos a favor del menor alimentista, pero no en el monto solicitado por la demandante. Por estas consideraciones, en mérito al criterio de conciencia que la ley faculta, es posible amparar la demanda interpuesta; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos, 472°, 481° y 482° del Código Civil, artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con los Artículos I del Título Preliminar, el artículo 571° del Código Procesal Civil, así como los dispositivos legales pertinentes, la Juez del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de la provincia de Huaraz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash **FALLA:** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por **E.A.E.D.**, en representación de su menor hijo J.A.I.E., sobre aumento de alimentos; en consecuencia ordeno que el demandado **R.H.I.H.**, acuda al menor con una nueva pensión alimenticia

equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES**, desde la fecha del emplazamiento con la presente demanda, en forma mensual y adelantada; **SUBSÚMASE** el monto de la pensión alimenticia fijada en la sentencia expedida en el proceso 2005-51; **TRASÚNTESE** copia de la presente sentencia a dicho proceso una vez consentida o ejecutoriada que sea la misma; **DEVUÉLVASE** el expediente acompañado a su Juzgado de origen; sin costas ni costos. **Notifíquese.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° JUZGADO FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00912-2011-0-0201-JP-DC-02
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS
ESPECIALISTA : SANCHEZ COCHACHIN, MARCO ROLANDO
DEMANDADO : I.H.R.H.
DEMANDANTE : E.D., E.A.

REVISORIO-SENTENCIA

RESOLUCIÓN N°: 16

Huaraz, diecinueve de marzo
de dos mil trece.-

PARTE EXPOSITIVA

JJ. **AUTOS Y VISTOS:** El mérito de todo lo actuado en el presente proceso judicial seguido con la pretensión procesal de aumento de la pensión de alimentos, en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes con el dictamen fiscal de fojas ciento setenta y ocho a ciento ochenta.

JJJ. **RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** Es materia de grado el acto procesal materializado en la resolución número diez de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, mediante el cual se expide sentencia en primera instancia, declarando FUNDADA en parte la demanda de autos sobre aumento de alimentos y ordenando que el demandado acuda con una pensión alimenticia equivalente a la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, mensuales a favor de la parte actora; acto procesal que es notificado válidamente a la parte vencida por cédula diligenciada en fecha diez de setiembre de dos mil doce.

IV. PRETENSIÓN Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Por escrito de fecha trece de setiembre de dos mil doce, la parte demandada interpone recurso de apelación, contra la resolución señalada precedentemente, con la pretensión impugnatoria de REVOCACIÓN y a mérito de los fundamentos siguientes:

- iv)* Que, resulta incoherente y fuera de todo razonamiento el aumento de la pensión de alimentos en un 125%.
- v)* No se puede considerar un aumento en 125% como si en ese contexto se hubiera incrementado sus ingresos.

- vi) Que, no se ha considerado que el demandado cuenta con nueve hijos quienes están bajo su manutención.
- iii) Que, el recurrente no es director del diario “La Noticia” y respecto a ser representante legal de la Asociación “El Atusparia de Oro” esta es una institución civil sin fines de lucro.

PARTE CONSIDERATIVA

W. CONSIDERANDO:

PRIMERO: De la norma aplicable.

El artículo 482 del Código Civil, establece los criterios para fijar un aumento en el quantum de la pensión de alimentos, señalando que: *“La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones”*; este artículo versa exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (una disminución del patrimonio del deudor alimenticio) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista), siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Esto último no podía ser de otro modo a la luz de la regla recogida en el artículo 481 del Código Civil, que reconoce el principio de proporcionalidad al momento de establecer la pensión de alimentos.

SEGUNDO: Vigencia de la variación de la pensión de alimentos.

Tratándose de cualquiera de los supuestos precisados en el fundamento anterior, nuestra ley procesal (artículos 568 y 571 del Código Procesal Civil) establece que las variaciones en la pensión de alimentos tendrán vigencia a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la demanda en la que se solicita el aumento o disminución, una vez que hubiesen sido aprobadas por resolución judicial.

Si se produce una variación en la cuantía de las pensiones, resulta importante precisar el momento en que opera el alza o la disminución de la pensión alimenticia. Los artículos 568 y 571 establecen que en cualquiera de estas situaciones, la fecha en que desde la que se hace efectivo el mandato judicial es el día siguiente al de la notificación de la demanda.

TERCERO: De la revisión del monto establecido precedentemente.

Del caso concreto se tiene que en el año dos mil cinco (ver sentencia de vista de fojas 164 a 166 del expediente acompañado número 51-2005) se fijó judicialmente que el demandado acuda a favor de su menor hijo con la suma de doscientos nuevos soles en periodos mensuales; sentencia que al versar sobre materia de derecho de alimentos no prospera bajo la figura jurídica de la cosa juzgada (material) de lo contrario se atentaría contra la vida misma del menor alimentista, siendo que la pensión fijada mediante una sentencia tiene el carácter de provisional y por ende puede ser objeto de modificaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, y sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad primando siempre el interés superior del niño y adolescente.

CUARTO: De la competencia de este Órgano revisor.

Corresponde a este Órgano Jurisdiccional actuando en sede revisora, y en aplicación del famoso aforismo “quantum apelatum tanto devolution” pronunciarse respecto a cada uno de los fundamentos del recurso de apelación, a efectos de advertir: *i*) error de hecho o de derecho cometidos al expedirse la resolución materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de revocación), *o ii*) vicio insubsanable cometido en el *iter procesal* o al expedirse la sentencia materia de grado (cuando la pretensión impugnatoria sea de nulidad); y excepcionalmente pronunciarse DE OFICIO por la nulidad, cuando se advierta que se ha incurrido en un vicio insubsanable que ha lesionado el ejercicio pleno de un derecho fundamental de carácter procesal o a colisionado con una norma procesal de carácter imperativa.

QUINTO: De la impugnación de la parte de demandada

De los argumentos contenidos en el escrito de apelación se infiere que el demandado denuncia un error de hecho cometido en la resolución impugnada al determinar un aumento en el quantum de la pensión de alimentos en el 125% sobre la pensión inicial, esto al no considerar: *i*) que sus ingresos no han aumentado en la misma proporción; y *ii*) que, asume actualmente una fuerte carga familiar (sic) al tener 09 hijos a quienes brinda manutención.

Resulta importante, teniendo en cuenta la pretensión de autos, tener presente los presupuestos contenidos en la norma sustantiva respecto a la pretensión de aumento de la pensión de alimentos, siendo estos: *i*) aumento experimentado en las necesidades del alimentistas y *ii*) aumento experimentado en la capacidad del obligado.

Respecto al primer presupuesto, la demandante ha acreditado fehacientemente con las instrumentales de fojas dos y siguientes, que las necesidades del menor alimentista han experimentado un aumento respecto a la situación del menor en el año dos mil cinco, fecha en que el judicialmente se le asigna una pensión de alimentos a favor del menor ascendente a la doscientos nuevos soles.

Efectivamente, se encuentra acreditado en autos, los gastos académicos del menor por encima de los ciento treinta nuevos soles mensuales, gastos de vestido que en un solo mes puede alcanzar los ciento treinta nuevos soles y principalmente gastos de salud (ocular, dental, dermatológica, entre otros) por encima de los trescientos nuevos soles; resulta por ello evidente la necesidad impostergable del aumento de la pensión de alimentos a favor del menor alimentista.

Sin embargo, éste supuesto (que se haya experimentado un aumento en las necesidades del menor) **no resulta ser el único criterio atendible** por el Órgano Jurisdiccional a efectos de amparar la pretensión de autos, efectivamente –conforme a la norma citada- se exige que el aumento establecido obedezca a la concurrencia copulativa de un segundo presupuesto, esto es, un aumento experimentado en los ingresos del obligado.

En el caso concreto; si bien la parte demandante hace referencia sobre un “supuesto” aumento en los ingresos del demandado, **esta afirmación no se acredita con medios probatorios idóneos**, resultando insuficiente para acreditar este extremo de la demanda, las copias legalizadas que obran de fojas cincuentidos y siguientes y ciento treinta y cuatro y siguientes; por su parte, el demandado al ejercer su derecho de defensa, acredita de manera idónea que sus ingresos no sólo **no han aumentado** en la forma expresada en el escrito de demanda, sino acredita **la responsabilidad familiar que viene asumiendo con respecto a sus otros hijos**; situación que si bien ha sido valorado por el A quo, el monto establecido no responde a un juicio de proporcionalidad respecto a la base fáctica acreditada en autos.

SEXTO: Del criterio de fondo

Por lo expuesto, este Despacho Judicial no encuentra razonabilidad objetiva (proporcionalidad) en el quantum fijado por el A quo en la resolución materia de grado, por lo que atendiendo a la necesidad impostergable de un aumento en la pensión de la pensión de alimentos que viene acudiendo a favor del menor J.A.I.E., corresponde establecer proporcionalmente un aumento en el quantum de la pensión acudible en el cincuenta por

ciento sobre la pensión inicial.

SEPTIMO: De los efectos de la Sentencia.

Finalmente, debe precisarse que en la presente sentencia (igual que en la anterior) no prospera la figura jurídica de la cosa juzgada (material) porque la pensión fijada tiene el carácter de provisional y puede ser objeto de modificaciones de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista.

PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones de conformidad a lo previsto en los artículos 364 y 370 del Código Procesal Civil; **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia venida en grado obrante en autos de fojas ciento cuarentinueve a ciento cincuentiseis su fecha veintiocho de agosto de dos mil doce en el extremo que declara fundada en parte la demanda; **REVOCAR** el extremo de la sentencia que fija una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de cuatrocientos cincuenta nuevos soles a favor del menor J.A.I.E., y **REFORMÁNDOLA ORDENO** que el demandado R.H.I.H., acuda al menor J.A.I.E. con una nueva pensión alimenticia mensual equivalente a la suma de **trescientos nuevos soles**, desde la fecha del emplazamiento con la presente demanda; con la demás que contiene. *Notifíquese y DEVUÉLVASE.*